

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



La necesidad de incluir el servicio militar social
alternativo al servicio militar obligatorio en la
constitución política del estado de Bolivia

Postulante: Katherine Elsa Aguilar Eyzaguirre

Tutor: Dr. Eusebio Girona Cabrera

La Paz – Bolivia
2007

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

GLOSARIO DE TERMINOS

INTRODUCCION

SECCIÓN DIAGNÓSTICA

I. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

- | | | |
|------------|---|------------|
| 1.1 | Generalidades Del Servicio Militar | Pag. 14-15 |
| 1.1.1 | Derechos y Deberes de Los Ciudadanos, La Carga Pública Personal | Pag.16-17 |
| 1.1.2 | Antecedentes Históricos del Servicio Militar Obligatorio | Pag. 17-20 |

II. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA

- | | | |
|------------|---|------------|
| 2.1 | Antecedentes Históricos del Servicio Militar en Bolivia | Pag. 21-23 |
| 2.1.1 | Código militar de 1829 | Pag. 24 |
| 2.1.2 | Código Militar de 1843 | Pag. 24 |
| 2.1.3 | La Ley Militar de 1875 | Pag. 25 |
| 2.1.4 | Ley de Conscripción Militar de 1892 | Pag. 25- |
| 2.1.5 | Ley del Servicio Militar de 1907 | Pag. 26-27 |
| 2.1.6 | Otras disposiciones | Pag. 27 |
| 2.2 | Disposiciones Legales Vigentes en Bolivia referentes al Servicio Militar Obligatorio | |
| 2.2.1 | Constitución Política del Estado de la República de Bolivia | Pag. 29 |

2.2.2	Ley del Servicio Nacional de Defensa	Pag. 31
2.2.3	Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas de la Nación de Bolivia	Pag. 35
2.2.4	Resolución Suprema N° 219172 Del 21 De Junio Del 2000	Pag. 36
2.2.5	Convenio Bolivia-Santa Sede 29 Noviembre De 1958	Pag. 37
2.3	Legislación Comparada	
2.3.1	Legislación Argentina	Pag. 38
2.3.2	Constitución Federal de La Republica Del Brasil	Pag. 39
2.3.3	República del Ecuador	Pag. 39
2.3.4	Paraguay	Pag. 39
2.3.5	Venezuela	Pag. 40-42
2.3.6	Tipo de Servicio Militar vigente en diferentes países.	Pag. 43-45
2.4	Diagnóstico del Servicio Militar Obligatorio en la Actualidad	45
2.4.1	La Conscripción Indígena	Pag. 48

SECCIÓN PRONÓSTICA

III. LA OBJECION DE CONCIENCIA, LA EXCENSION, POSTERGACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA.

3.1	Objeción de Conciencia y sus generalidades	Pág.52
3.1.1	La Objeción de conciencia en el derecho positivo	Pág. 54
3.1.2	La Objeción de Conciencia en el Derecho Internacional	Pág. 55
3.2	La objeción de conciencia y el servicio militar	Pág. 57
3.2.1	Organizaciones internacionales y la objeción de conciencia.	Pág. 60

3.2.2	Resoluciones internacionales en materia de Objeción de Conciencia.	Pág. 61
3.3	Legislación Comparada sobre objeción de conciencia.	Pág. 64
3.3.1	Paraguay	Pág. 65
3.3.2	Alemania	Pág. 67
3.3.3	Suiza	Pág. 70
3.4	La excensión, postergación y exclusión del servicio militar obligatorio en Bolivia.	
3.4.1	La excensión del Servicio militar obligatorio	Pág. 71
3.4.1.1	Declaración de inhabilidad total y discapacidad	Pág. 71
3.4.1.2	Servicio auxiliar clase “A” y “B”	Pág. 72
3.4.2	La postergación del cumplimiento del Servicio Militar	Pág. 73
3.4.3	La exclusión del cumplimiento del Servicio militar obligatorio	Pág. 74
3.5	La objeción de conciencia en Bolivia	Pág.75-77
3.5.1	El primer caso sobre objeción de conciencia, caso Díaz Bustos contra Ministerio de Defensa Nacional de Bolivia	Pág. 78-81
3.5.1.1	Los derechos fundamentales internacionales y del sistema constitucional boliviano invocados por el recurrente como lesionados por el recurrido	Pág. 82-86
3.5.2	Sentencia Emitida Por el Tribunal Constitucional sobre el caso Díaz contra El Ministerio de Defensa.	Pág. 86-89

SECCIÓN PROPOSITIVA

IV. EL SERVICIO MILITAR-SOCIAL POR OBJECION DE CONCIENCIA ALTERNATIVO AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA.

- 4.1 Necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico boliviano la Objeción de Conciencia y el servicio militar social** Pág.90
- 4.1.1 Características del Servicio Militar-Social alternativo al Servicio Militar Obligatorio. Pág. 92
- 4.1.1 El Proyecto “Oscar” Pág. 93
- 4.2 Encuestas** Pág. 94-110

V. PROPUESTA DEL PROYECTO DE INCLUSION DEL SERVICIO MILITAR SOCIAL POR OBJECION DE CONCIENCIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.

- 5.1 Propuesta De Modificación.** Pág.111
- ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

CONCLUSIONES Pág.114

RECOMENDACIONES Pág.116

BIBLIOGRAFIA Pág.118

ANEXOS

INDICE

DEDICATORIA	Pag. 1
AGRADECIMIENTO	Pag. 2
GLOSARIO DE TERMINOS	Pag. 3-4
INTRODUCCION	Pag. 5-8
PERFIL DE MONOGRAFIA	Pag. 9-37

SECCIÓN DIAGNÓSTICA

I. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

1.1	Generalidades Del Servicio Militar	Pag. 38-39
1.1.1	Derechos y Deberes de Los Ciudadanos, La Carga Pública Personal	Pag.40-41
1.1.2	Antecedentes Históricos del Servicio Militar Obligatorio	Pag. 42-45

II. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA

2.1	Antecedentes Históricos del Servicio Militar en Bolivia	Pag. 46-49
2.1.1	Código militar de 1829	Pag. 49
2.1.2	Código Militar de 1843	Pag. 50
2.1.3	La Ley Militar de 1875	Pag. 50-51
2.1.4	Ley de Conscripción Militar de 1892	Pag. 51
2.1.5	Ley del Servicio Militar de 1907	Pag. 51-52
2.1.6	Otras disposiciones	Pag. 53
2.2	Disposiciones Legales Vigentes en Bolivia referentes al Servicio Militar Obligatorio	
2.2.1	Constitución Política del Estado de la República de Bolivia	Pag. 55-57
2.2.2	Ley del Servicio Nacional de Defensa	Pag. 57-62

2.2.3	Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas de la Nación de Bolivia	Pag. 62-63
2.2.4	Resolución Suprema N° 219172 Del 21 De Junio Del 2000	Pag. 63-64
2.2.5	Convenio Bolivia-Santa Sede 29 Noviembre De 1958	Pag. 64
2.3	Legislación Comparada	
2.3.1	Legislación Argentina	Pag. 65
2.3.2	Constitución Federal de La Republica Del Brasil	Pag. 66
2.3.3	República del Ecuador	Pag. 66
2.3.4	Paraguay	Pag. 67
2.3.5	Venezuela	Pag. 67-70
2.3.6	Tipo de Servicio Militar vigente en diferentes países.	Pag. 71-72
2.4	Diagnóstico del Servicio Militar Obligatorio en la Actualidad	73-75
2.4.1	La Conscripción Indígena	Pag. 76-79

SECCIÓN PRONÓSTICA

III. LA OBJECION DE CONCIENCIA, LA EXCENSION, POSTERGACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA.

3.1	Objeción de Conciencia y sus generalidades	Pág.80-81
3.1.1	La Objeción de conciencia en el derecho positivo	Pág. 82-83
3.1.2	La Objeción de Conciencia en el Derecho Internacional	Pág. 83-85
3.2	La objeción de conciencia y el servicio militar	Pág. 85-87
3.2.1	Organizaciones internacionales y la objeción de conciencia.	Pág. 88-90
3.2.2	Resoluciones internacionales en materia de Objeción de Conciencia.	Pág. 90-94
3.3	Legislación Comparada sobre objeción de conciencia.	Pág. 94

3.3.1	Paraguay	Pág. 95-96
3.3.2	Alemania	Pág. 97-99
3.3.3	Suiza	Pág. 100
3.4	La excensión, postergación y exclusión del servicio militar obligatorio en Bolivia.	
3.4.1	La excensión del Servicio militar obligatorio	Pág. 101
3.4.1.1	Declaración de inhabilidad total y discapacidad	Pág. 102
3.4.1.2	Servicio auxiliar clase “A” y “B”	Pág. 103-104
3.4.2	La postergación del cumplimiento del Servicio Militar	Pág. 105-106
3.4.3	La exclusión del cumplimiento del Servicio militar obligatorio	Pág. 106-107
3.5	La objeción de conciencia en Bolivia	
3.5.1	El primer caso sobre objeción de conciencia, caso Díaz Bustos contra Ministerio de Defensa Nacional de Bolivia	Pág. 109-113
3.5.1.1	Los derechos fundamentales internacionales y del sistema constitucional boliviano invocados por el recurrente como lesionados por el recurrido	Pág. 114-119
3.5.2	Sentencia Emitida Por el Tribunal Constitucional sobre el caso Díaz contra El Ministerio de Defensa.	Pág. 119-122

SECCIÓN PROPOSITIVA

IV. EL SERVICIO MILITAR-SOCIAL POR OBJECION DE CONCIENCIA ALTERNATIVO AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA.

4.3	Necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico boliviano la Objeción de Conciencia y el servicio militar social	Pág.123-125
4.3.1	Características del Servicio Militar-Social alternativo al Servicio Militar Obligatorio.	Pág. 126
4.3.2	El Proyecto “Oscar”	Pág. 127
4.4	Encuestas	Pág. 128-145

V. PROPUESTA DEL PROYECTO DE INCLUSION DEL SERVICIO MILITAR SOCIAL POR OBJECION DE CONCIENCIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.

5.1	Propuesta De Modificación.	Pág.146-147
	ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	

CONCLUSIONES	Pág.148-151
RECOMENDACIONES	Pág.152-153
BIBLIOGRAFIA	Pág.154-155

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El servicio militar constituye, una de las vías principales que permite al ciudadano cumplir con el deber de servir a su patria, la soberanía e integridad del estado boliviano, así como su Defensa Nacional; recae en las Fuerzas Armadas que nacieron al igual que la patria en 1825, estas a su vez cuentan con los soldados como parte esencial de funcionamiento, sin los cuales no tendrían el grueso de su contingente, la base en la cual se conforma su estructura. En ello radica su importancia y mucho más en el honor de servir a la Patria.

Como afirmaba el constitucionalista boliviano y catedrático de nuestra facultad el Dr. Benjamín Miguel Harb en su exposición del Seminario “Las Fuerzas Armadas hacia la Asamblea Constituyente” “ Yo creo que, y como es conforme, hay que mantener el Servicio militar obligatorio por lo siguiente: en experiencia, como conscripto del Regimiento Pérez cuando funcionaba en San Jorge el cuartel, vi que yo era recién bachiller, era un gran instrumento de integración de jóvenes campesinos y jóvenes de la ciudad, un gran elemento integrador social, dormíamos todos juntos y hacíamos la instrucción militar todos juntos, convivíamos, entonces eso es un aporte mas, para la integración del ciudadano del campo y del ciudadano de las urbes.¹”

El Estado debe garantizar, internamente la convivencia pacífica entre sus habitantes, y externamente, la integridad de la soberanía, para lo cual dispone del monopolio de la fuerza y goza de plena aptitud para ejercerla legítimamente cuando ello sea indispensable, indudablemente que ese ejercicio de la fuerza debe encuadrarse a los límites previstos por el ordenamiento jurídico vigente, formando parte de este sistema

¹ REPUBLICA DE BOLIVIA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Propuesta del Sector Defensa para la Asamblea Constituyente, Talleres Gráficos “KIPUS”, La Paz-Bolivia. Páginas 98 y 99.

constitucional, las Fuerzas Armadas, cuya misión se encuentra enunciada en el artículo 208² de la Constitución Política del Estado boliviano.

Las Fuerzas Armadas, al margen del personal profesional de oficiales y clases, requieren estar integradas por la tropa, para lo cual necesitan del concurso de los bolivianos; por ello la Constitución Política del Estado de Bolivia, ha previsto el servicio militar obligatorio en su art. 213⁽³⁾.

Entonces, el servicio militar es un deber constitucional que obliga a todos los bolivianos, en el marco del principio de la igualdad ante la ley; es un deber que impone el Estado al particular para que contribuya a la colectividad, a la sociedad y al propio Estado, a través de los servicios especiales y directos que prestan las Fuerzas Armadas para mantener la convivencia pacífica, para cooperar en el desarrollo integral del país entre otros. A tiempo de constituir la obligatoriedad del servicio militar, se ha remitido a la Ley la regulación de las condiciones y formas de reclutamiento, duración y formas del servicio, las exenciones y exclusiones, las sanciones, y otros aspectos inherentes al servicio.

Una de las misiones principales del Servicio militar es la de preparar al ciudadano para cumplir su deber para con la defensa de la patria, mantener la conciencia cívico-patriótica de la población, la integración social y unidad nacional, esta carga pública obliga a todos.

En síntesis, la motivación principal de el presente trabajo monográfico, nace de la observación del problema que hoy en día se presenta en el cumplimiento del servicio militar obligatorio en Bolivia, ya que en la última década la juventud llamada a cumplir con este deber constitucional, elude el mismo, considerándolo una pérdida

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

ART. 208 Las Fuerzas Armadas de la Nación tienen como misión fundamental , defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país”.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

ART. 213 “Todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a Ley”

de tiempo, incluso una humillación para las clases “altas” quienes consideran que este servicio esta destinado únicamente a los campesinos o a los humildes, de igual manera la clase “media” tiene el mismo concepto y considera que se debe ingresar a sus hijos únicamente cuando ellos se portan muy mal como un castigo, y premiándolos con la obtención de su libreta de Servicio Militar como reservista sin instrucción, incluso inhábil privando de esta manera a la Patria de tan significativo capital para su defensa.

En contraposición están los campesinos, este sector siempre ha aportado con la masa de conscriptos para el Servicio militar obligatorio, viendo en ello un orgullo una tradición en sus comunidades, que les otorga respeto pudiendo optar a ser autoridad en su lugar de origen, en caso de no cumplir con el mismo son humillados por su comunidad, rechazados, considerando que por no haber cumplido con el servicio militar obligatorio, no es hombre ni merece respeto.

Una realidad totalmente contrastante, desigual, injusta, excluyente, que merece toda la atención de la sociedad en general y principalmente del Estado, actualmente gracias a todos los cambios que se han dado, con la esperanza puesta en las reformas que plantee la nueva Constitución, propuesta por la Asamblea Constituyente, es primordial que se establezca claramente las normas legales respecto al Servicio Militar y establecer el cumplimiento **obligatorio** del mismo para todos los ciudadanos en general, sin exclusión.

De igual modo la presente monografía a tiempo de plantear la obligatoriedad de todos los bolivianos a cumplir el servicio militar, plantea la necesidad de un servicio militar social alternativo para los jóvenes que deben cumplir con este servicio pero desean hacerlo de una forma diferente, es así que incorporo el concepto de objeción de conciencia, destinado a los jóvenes que como su nombre lo indica por razones de conciencia o de religión no desean portar armas, de igual modo este servicio social alternativo se dirige a otros jóvenes que deseen aportar a su sociedad de

forma directa, no significando que este servicio sea una escapatoria o un servicio premilitar incompleto.

Es así que los jóvenes que hoy en día acuden masivamente y se inscriben al llamado servicio premilitar, a la conclusión de esos meses de instrucción, continuarían con el servicio militar social, mediante el cual a la culminación de sus estudios se los incorporaría a trabajos sociales en su comunidad mediante el uso de su potencial de trabajo en proyectos de construcción, agricultura, saneamiento etc. por el lapso de 3 meses ininterrumpidos a la culminación del cual, recién le sería entregada la Libreta de Servicio Militar social.

Debido a que es muy difícil una posición radical de obligar a todo boliviano a cumplir con el servicio militar obligatorio, por razones de la misma ideosincracia de nuestra sociedad, por la falta de capacidad económica de las Fuerzas Armadas para albergar a todos los llamados a cumplir con este servicio, es necesario ofrecer otras opciones, soluciones alternativas para tratar de equilibrar esa situación tan desigual que se vive hoy en día, de la misma manera admitir el concepto de objeción de conciencia, mediante el cual los objetores de conciencia que prueben dicha situación ante un Consejo Multidisciplinario, este obligado a cumplir durante dos gestiones con los 3 meses de servicio militar social, bajo el control de las Fuerzas Armadas a cuyo cumplimiento reciba su documento de Libreta de servicio militar social.

La presente Monografía se divide en tres áreas principales la primera es una Sección Diagnóstica en la cual se da un concepto, un diagnóstico del servicio militar, su surgimiento, sus características y la Legislación Nacional en la cual se desenvuelve en la actualidad.

La Segunda área es la Sección Pronóstica, en la que introduzco el concepto de la Objeción de Conciencia, y las causas de excensión del servicio militar en Bolivia, de que manera se ha incorporado este concepto a nivel internacional y como es visto en

Bolivia, además de un resumen del Primer caso sobre objeción de conciencia en nuestro país.

En la última parte, la Sección Propositiva, en la cual planteo la necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico boliviano el tema de la objeción de conciencia y la inclusión del Servicio Militar – social alternativo al servicio militar.

SECCIÓN DIAGNÓSTICA

I. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

1.1 Generalidades Del Servicio Militar

Como parte introductoria al tema de estudio, se hace necesario realizar una síntesis de los conceptos básicos inherentes al tema de estudio y responder a las interrogantes más comunes.

- **¿Qué es el servicio militar?**

El Servicio Militar es la incorporación de un ciudadano a las filas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea por un período determinado, para adquirir conocimientos, lograr capacidades y obtener un entrenamiento básico como soldado o marinero, quedando en condiciones de participar activamente en la defensa nacional, si el país así lo requiere.

- **¿Cuál es el propósito del Servicio Militar?**

El Servicio Militar coopera en forma muy importante al logro, entre otros, de los siguientes objetivos declarados de la defensa nacional de un país:

- Conservar la independencia y soberanía del país.
- Mantener la integridad del territorio nacional.
- Contribuir al desarrollo nacional.
- Apoyar al país en casos de emergencias internas o catástrofes.

- **¿Qué se hace en el Servicio Militar?**

En el servicio militar se participa en instrucción militar, actividades de entrenamiento y actividades de capacitación, en un marco de disciplina, orientado a formar soldados respetuosos y amantes de su patria.

- **¿Cuál tendría que ser la política general del estado en la que debiera basarse el modelo de conscripción para el Servicio Militar?**

La política general del Estado en las que se debería basar el modelo de servicio militar es la siguiente:

- I. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar la defensa del país, manteniendo para ello Fuerzas Armadas en condiciones de satisfacer los requerimientos operativos que su misión le impone.
- II. El Estado dispone de fondos limitados para acometer el conjunto de planes y proyectos destinados a cubrir las diversas necesidades y demandas de la sociedad y, por lo mismo, carece de los recursos financieros que requeriría una completa profesionalización de las Fuerzas Armadas.
- III. El Estado ha expresado en la normativa constitucional los imperativos éticos de solidaridad y servicio que todos los ciudadanos tienen respecto de la sociedad en la que nacen y de la que son parte, y que son los que hacen obligatoria la contribución personal con la defensa del país por medio del servicio militar.
- IV. El Estado tiene la responsabilidad de acoger las aspiraciones de la sociedad en relación con los principios de igualdad ante las cargas públicas y dignidad de la persona

humana, y establecer los mecanismos institucionales que aseguren el respeto de los mismos.

1.1.1 Derechos y Deberes de Los Ciudadanos, La Carga Pública Personal

Las relaciones entre los particulares, así como de éstos con el Estado, en un Sistema de Estado Social y Democrático de Derecho, se sustentan en el equilibrio, ello se logra cuando frente al poder político del Estado se consagran los derechos y libertades de las personas; de otro lado, si el Estado, para cumplir con sus fines esenciales, proporciona los servicios básicos, como la salud, educación, infraestructura básica y otros beneficios, es obvio que el Estado, en el marco de equilibrio, exija de las personas particulares una mínima contribución al interés colectivo.

Asimismo les imponga límites al ejercicio de sus derechos y libertades, con el único fin de precautelar la seguridad del Estado mismo y de sus propios ciudadanos, en general.

Al tiempo de constituir la obligatoriedad del servicio militar, se ha remitido a la Ley la regulación de las condiciones y formas de reclutamiento, duración y formas del servicio, las exenciones y exclusiones, las sanciones, y otros aspectos inherentes al servicio.

De acuerdo a estas características que presenta el Servicio Militar Obligatorio se basa en:

LA TEORIA DE LA PRESTACION PERSONAL OBLIGATORIA O CARGA PÚBLICA PERSONAL, que tiene como base la:

- Inexistencia de consentimiento,
- impuesto por ley,

- igualdad,
- temporalidad,
- gratuidad,
- intransferibilidad
- cierto y determinado, de naturaleza sencilla,
- irredimible por dinero;

Como ejemplos tenemos el servicio militar obligatorio, jurado electoral, censal y testimonial¹.

Esta teoría constituye el marco teórico específico, otorgando al servicio militar obligatorio, la calidad de una carga pública impuesta por la ley, de carácter personal, es decir, que únicamente puede ser cumplido por el ciudadano llamado al Servicio Militar obligatorio, no pudiendo ser sustituido por nadie, temporal es decir; que se debe cumplir por un tiempo determinado por la ley, y con carácter de igualdad no reconociendo ninguna excepción más que las señaladas por las leyes.

1.1.2 Antecedentes Históricos del Servicio Militar Obligatorio

En el curso de la historia de los pueblos, la historia de los ejércitos, ha sido inherente a la aparición de los Estados en si, desde la antigüedad, surgió la necesidad de organizar a hombres especializados en la defensa de su grupo social y posteriormente de su nación.

De acuerdo al autor chileno del libro MODELOS HISTORICOS DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, Erwin Conn Tesche², los descubrimientos arqueológicos en lo que fue la antigua Babilonia, han

¹ **MOSTAJO** Machicado, Máx. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio Pág. 153, 154.

² **TESCHE**, Edwin, MODELOS HISTORICOS DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, Santiago de Chile-Chile. Pág. 64

encontrado tablillas cuneiformes de cuatro mil años de antigüedad con la organización de ejércitos de miles de hombres. La Biblia nos relata la conquista de la Tierra Prometida; el conflicto del Medio Oriente todavía sigue. Sin embargo, la mayoría de los historiadores están de acuerdo en asignar el papel más importante en la organización para la guerra y la creación del Servicio Militar, a la Revolución Francesa.

De ésta manera tenemos el Decreto de la Convención de la Comuna de París del 23 de agosto de 1793 en el que se estableció la movilización nacional, "la levée en masse", para hacer la guerra total contra los reyes europeos, dando tareas bélicas a los hombres jóvenes, hospitalarias a las mujeres y a los niños, de propaganda a los viejos y dejando a los hombres casados la responsabilidad de la industria bélica y la seguridad interior.

El servicio militar prusiano fue una necesidad y una reacción contra la derrota y las humillaciones sufridas durante las guerras napoleónicas. Fue una solución de costo-efectividad que permitiría contar con una Reserva Instruida, movilizable en caso de guerra, permitiendo aumentar el tamaño del Ejército hasta cubrir las necesidades de la Seguridad Exterior.

Se cumplía así con varias de las reglas de la Guerra Justa: ejército regular, sometido a un sistema de instrucción y justicia militar que permitiese limitar la violencia de la guerra, asegurando razonablemente la victoria a un costo moderado.

Se fomentaba las virtudes militares y morales; el soldado prusiano cantaba a la Patria, a la madre, a la amada, al compañerismo y al orgullo profesional. El modelo prusiano fue adoptado por muchos países, incluso Chile.

Posteriormente surge una política soviética de paz, su principal representante Marx, dijo "**la insurrección armada es un arte similar a la propia guerra**". Intimamente ligada a esta política soviética de paz, iba el llamado para un **desarme total**, propuesto por Litvinov en la Comisión Preparatoria del Desarme, el 30 de noviembre de 1927, y expuesta reiteradamente entre esa fecha y abril de 1932, momento en que reanudó sus trabajos la Comisión de Desarme.

En esta última Litvinov pidió: el licenciamiento de todas las fuerzas armadas de tierra, mar y aire; la destrucción de toda clase de armas, buques de guerra, fortalezas y arsenales; la abolición del servicio militar obligatorio; la supresión de todos los Presupuestos de Defensa y la liquidación de todas las organizaciones militares y navales, que debían ser sustituidas por Fuerzas de Policía lo suficientemente fuertes para mantener el Orden Interno.

El propósito de suprimir las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar Obligatorio en los países occidentales era debilitar la Seguridad Interior como primer paso para la insurrección armada³.

Estas propuestas utópicas fueron rechazadas y sustituidas por la proposición de un desarme parcial progresivo. Cuando se suprimió la Conferencia de Desarme no se había conseguido nada, salvo que los delegados comunistas se retiraran con el prestigio de ser amantes de la paz.

En su época, la Alemania de Hitler se elevó desde el abismo en que la habían hundido el Tratado de Versalles y la inflación posterior a la devolución del Ruhr, restaurando la economía y la consideración

³ **TESCHE**, Edwin, MODELOS HISTÓRICOS DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, Santiago de Chile-Chile. Pág. 66

internacional. Sin embargo, su objetivo hegemónico, basado en la utópica superioridad de la raza nórdica, pretendía unificar el continente europeo bajo su égida. Para alcanzar sus objetivos, este país decidió seguir las siguientes fases:

- 1) Anular el Tratado de Versalles.
- 2) **Restablecer el Servicio Militar y las Fuerzas Armadas.**
- 3) Incorporar Austria al Reich.
- 4) Dominar económicamente a Europa y,
- 5) Establecer un espacio vital (Lebensraum) en Europa Oriental

De esta manera, se impone el sistema del Servicio Militar Obligatorio, por el que se llama a todos los que cumplen cierta edad en determinado lapso anual (categorías), o lo que es lo mismo a los nacidos en un determinado año (clase) a cumplir con el mismo. Los reclutados con este sistema permanecen bajo banderas por plazos que varían según los tiempos o los pueblos; así por ejemplo, al terminar el siglo XIX, era de ocho años en

España, pero en casi todos los países se redujo a un año después de la Primera Guerra Mundial.

Posteriormente a la Segunda Guerra Mundial y a todas las consecuencias sociales, políticas que emergieron de la misma, dieron lugar a que este fuera prolongado por lo menos a dos años, en los pueblos que se sentían más amenazados.

Este sistema se extendió en Europa, a partir del siglo XIX (por haberse mantenido hasta entonces los ejércitos permanentes desde los siglos XV y XVI con voluntarios o tropas mercenarias) se sujetó a Leyes o reglamentos de carácter técnico, dentro de los que se destacan ciertas determinaciones tales como la exclusión por cumplimiento de condenas

por delitos comunes; la posibilidad de exenciones por defectos físicos, deberes familiares, la de los sacerdotes en distintos países, en otros por tener o haber tenido varios hermanos soldados e incluso por estar casados y contar ya con hijos legítimos.

Así mismo fue posible eximirse del Servicio militar por sorteo, cuando el cupo exigido para cubrir las necesidades de los ejércitos era inferior al número de reclutas de una categoría o clase, dando lugar a los llamados excedentes que solo eran sujetos al deber de aprender la instrucción básica.

II. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA

2.1 Antecedentes Históricos del Servicio Militar en Bolivia

El Servicio Militar Obligatorio se remonta antes de que Bolivia naciera como Estado Libre, Independiente y Soberano.

Es así, que en la región andina, surgió el Imperio de Tiahuanaco, siendo esta una de las culturas más representativas del desarrollo humano y la ciencia militar situándose probablemente 10.000 años antes de Cristo o por lo menos 1.500 antes de Cristo, según varias teorías se afirma la existencia de un ejército grandioso, cuyos guerreros tiahuanacotas, gracias a sus conocimientos técnicos y audacia, conquistaron hasta los alejados parajes de los chinchas y chibchas al norte (hoy Ecuador y Colombia), los

araucanos, diaguitas y calchaquíes, al sur (hoy Chile y Argentina) y las selvas de amazonia al este”⁴.

De igual manera se tiene antecedentes de los *Kollas*, sucesores de los tiahuanacotas, que se asentaron desde el siglo XI en la región altiplánica, quienes tuvieron que resignar sus soberanías a la nueva civilización incásica.

Los Incas tenían bastante avanzados sus conocimientos en el arte de la guerra, entrenaban durante varios años a sus oficiales, en un recinto especial, en el lugar denominado *Kollcampata*. Obtenían sus soldados a través de mitas regionalizadas, de acuerdo a las necesidades, su organización era casi idéntica a la actual: división, brigada, regimiento, batallón, compañía, pelotón, escuadra. Posterior a esta etapa surge el coloniaje por parte de los españoles y el surgimiento de los criollos y mestizo americanos.

Durante la Guerra de la Independencia en todo el territorio del Alto Perú, hoy Bolivia, se conformó un ejército de hombres valientes que por sus ideales se presentaban voluntariamente para cumplir con su caro anhelo, el de ver a su amada Patria libre del yugo español, de la misma manera los Ejércitos comandados por los libertadores, Simón Bolívar y Antonio José de Sucre, contaban con personal voluntario para la lucha contra los Ejércitos Españoles.

Con el nacimiento de la República, surgió el ejército nacional de Bolivia, en 1827 se promulga la primera Ley Orgánica de la institución militar, organizando la Fuerza Armada, así se denominó con un Ejército de Línea y una Escuadra o Marina de Guerra.

⁴ HISTORIA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO 2005. Pág. 14

Art.141 Habrá en la República una Fuerza Armada permanente

.Art. 142 La Fuerza Armada se compondrá del ejército de línea y una escuadra⁵.

Desde la fundación de la República de Bolivia el Ejército Nacional constituye la columna vertebral del Estado boliviano en la defensa y seguridad nacional. Formaron parte, del Ejército Nacional, el ejército libertador así como también los ejércitos locales, que lucharon por la independencia nacional.

Después de la creación de Bolivia, el ejército se reorganizó muchas veces. En los primeros años el gobierno trató de incorporar indígenas al ejército frente a la acusada resistencia de los blancos y mestizos. Los propios indígenas del altiplano rechazaron esta política argumentando que ellos pagaban su tributo y otros servicios que los liberaba de los servicios militares.

En 1825, junto al ejército de Línea se creó la Guardia Nacional. El reclutamiento de indígenas fue más permisivo en el Ejército de Línea que en las Guardias nacionales, es difícil establecer el porcentaje de indígenas en las filas del Ejército de Línea durante los primeros treinta años del siglo XIX, se tiene la percepción de que la presencia fue importante.

Al respecto el autor boliviano Juan Ramón Quintana, dice: “Una vez creada la República, el Mariscal Sucre (1825-1828) reorganiza el nuevo Ejército con oficiales y soldados voluntarios de las antiguas guerrillas y otros procedentes de las Repúblicas recién independizadas.

⁵ HISTORIA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO 2005.

En los primeros años de la República, el gobierno trato de incorporar a indígenas al Ejército frente a la resistencia de los blancos y mestizos.

Los comunarios del altiplano rechazaron esta política argumentando que el pago de tributos y otras formas de servidumbre liberaba de los servicios militares como había ocurrido durante la colonia⁶.

El año de 1829, el Presidente Andrés de Santa Cruz y Calahumana, trató de transformar el ingreso del pueblo al Ejército Nacional de una forma más democrática, sin embargo. Excluye del cumplimiento del Servicio Militar a los indígenas, mineros y colonos porque estos representaban la fuerza laboral, por ello el reclutamientos se realizaba en centros urbanos y capitales de provincias.

En base a la Constitución Política del Estado de 1826, creó dos formas de Servicio Militar: Ejército de Línea y Guardias Nacionales⁷.

La Guardia Nacional era una institución reservada únicamente para la población urbana, la misma estaba encargada del orden estamental que dividía social y cultural, ética y geográficamente a “ciudadanos” y “bolivianos”, marginó a los campesinos del entrenamiento militar, consecuentemente del conocimiento y uso de las armas como señala su estatuto organizativo. “En cambio el Ejército de Línea, se caracterizó por ser un régimen violento, inseguro y proclive a la insurrección, con un alto índice de motines y desertiones”⁸.

2.1.1 Código militar de 1829

El año de 1829, se dicta el Reglamento Orgánico del Ejército, el mismo tenía la característica principal en cuanto al tiempo de duración del SMO,

⁶ QUINTANA, Juan Ramón, “SOLDADOS Y CIUDADANOS” PIEB, 1998, Pág. 15.

⁷ QUINTANA, Juan Ramón, “SOLDADOS Y CIUDADANOS” PIEB, 1998, Pág. 17.

⁸ Ibid. Pág. 18.

este servicio duraba 7 años, con la opción de 6 años en la infantería u 8 en la caballería, la edad se comprendía entre los 18 y 25 años.

2.1.2 Código Militar de 1843

El año de 1843, se dicta un nuevo Código Militar, en el mismo se elimina el reclutamiento de soldados voluntarios, estableciendo incentivos a los llamados a cumplir este servicio, ofreciendo formas de compensación económica mediante la dotación de tierras, sueldos a los soldados, debido a los reclamos de parte de los campesinos, acerca de dotación de tierras, se establece únicamente la compensación económica.

A pesar de todos los alicientes, pocos cedieron a ello debido a que el servicio fue cambiado a ser cumplido por 17 años, 6 años en infantería, 8 en caballería o artillería, se establece la edad entre los 18 y 35 años de edad, se enroló soldados generalmente marginales, presidiarios, aventureros etc. los cuales integraron el nuevo ejercito, por ello “ser soldado se convirtió en un oficio estigmatizado por la sociedad”⁹.

2.1.3 La Ley Militar de 1875

En el gobierno de Dr. Frías (1874-1876) se aprobó la ley militar de 1875. En esta ley se expusieron los primeros argumentos liberales de carácter igualitario, del servicio militar, estableció la obligatoriedad para todo boliviano, además se reitero la dispensación del servicio militar a los indígenas contribuyentes, “introdujo la conscripción ordinaria, el sorteo a través de juntas municipales y redujo su duración de 4 años para los alfabetos y de 5 para los analfabetos”¹⁰.

⁹ QUINTANA, Juan Ramón, “SOLDADOS Y CIUDADANOS” PIEB, 1998, Pág. 21.

¹⁰ Ibid Pág. 26.

Esta ley no pudo aplicarse debido a los problemas políticos de aquel entonces. Se produjo la Guerra del Pacífico, a la conclusión de esta el Presidente Campero se propuso modificar el Ejército y realizar una reforma total, con la adopción de patrones de instrucción alemanes, pero dicha medida fracasó por la profunda crisis económica del país.

2.1.4 Ley de Conscripción Militar de 1892

“En 1892 se aprobó la Ley de Conscripción Militar cuyo contenido era la réplica casi exacta del modelo francés de 1883. En esta ley se redujo a dos años de conscripción. En 1893 los Kuracas de los ayllus de Oruro y Potosí solicitaron la exención del servicio militar Obligatorio de los indígenas en medio de graves disturbios rurales.

A principios del siglo XX (1907), la política de defensa dio un importante viraje. Atemorizados por el manejo de armas demostrado por las huestes de Zárate Willka, los liberales en el poder decidieron emplear el servicio militar, como aparato “civilizador” para aymaras y quechua”¹¹.

2.1.5 Ley del Servicio Militar de 1907¹²

Esta ley fue promulgada por el ex – Presidente Ismael Montes, el objetivo principal que perseguía era de acabar con el desorden imperante en el cumplimiento del servicio militar, sin embargo mantuvo sin cambios el

¹¹ EJÉRCITO DE BOLIVIA, Soldados de Siempre... HISTÓRIA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA, Instituto Geográfico Militar. La Paz, Bolivia, Año 2003.

¹² Ver Anexos

empadronamiento y los sorteos, como variante se pretendió eliminar de las filas a los elementos “nocivos” a este es decir, a los vagos y mal entretenidos, se constituyó en una ley discriminatoria otorgando privilegios a minorías intelectuales, eximiéndoles del pago de impuesto militar, además de beneficiar a funcionarios judiciales, policías, aduaneros, tesoreros, empleados de cárceles, correo, ferrocarriles, forenses y farmacéuticos con la dispensación del cumplimiento del servicio militar.

Se proclamó la dispensación por extrema pobreza, lo que constituyó un pretexto a ser utilizado por ciudadanos de nivel económico alto, de igual manera otorgó otro modo de eludir al servicio militar, permitiendo que los jóvenes que estuviesen por recibir títulos o continuar estudios puedan hacerlo¹³.

La ley del Servicio Militar obligatorio de 1907, establece el uso de la Libreta de Servicio Militar ya instituida el año 1906 como documento probatorio del cumplimiento del deber militar.

2.1.6 Otras disposiciones

El año 1916 con el fin de frenar los abusos y la violencia utilizada en los cuarteles, surge el primer Reglamento de Faltas disciplinarias y sus penas, al interior de las Fuerzas Armadas.

Según el Lic. Luís Gallo Toro en su contribución al libro “Soldados de siempre...” editado por el Ejército de Bolivia¹⁴, la universalidad del servicio militar obligatorio, se convirtió en un recurso meramente formal, ya que la

¹³ Art. 17.- Son dispensados del servicio de dos años en el Ejército de línea:

5.- Los que dentro del año de su llamamiento tuviese que obtener un grado universitario ó título profesional.

¹⁴ EJÉRCITO DE BOLIVIA, Soldados de Siempre... HISTÓRIA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA, Instituto Geográfico Militar. La Paz, Bolivia, Año 2003. Pág. 35 a 110.

ley incorporó medidas de excepción que permitían la exclusión de los jóvenes procedentes de círculos de poder e influencia política y social. En 1928 se llegó a diseñar normas que el Ejército consideró más apropiadas.

Parcialmente se intentó ampliar el reclutamiento de cuerpo de oficiales después de la Guerra del Chaco (1932-1935), y entre 1939 y 1945 se llevó a cabo la primera experiencia de servicio premilitar de varones y mujeres, restablecido a fines de la década de los 60 y principios de los 70, e instituido en esta última década.

El servicio militar obligatorio, dejó de ser resistido por la población rural una vez concluida la Guerra del Chaco. La Revolución de 1952 impulsó una política menos excluyente en los procedimientos de reclutamiento y composición social de las Fuerzas armadas. Bajo la premisa del mestizaje, como el núcleo ordenador y unitario que intentó forjar el nacionalismo Revolucionario, se promovió el acceso de hijos de obreros y campesinos a las aulas de los Colegios militares del Ejército y la Fuerza Aérea.

Con la reconquista democrática y en medio de la liberalización de la economía, el surgimiento de múltiples oportunidades educativas y la apertura de canales alternativos de ascenso social, las Fuerzas Armadas han visto limitadas sus posibilidades de reclutamiento en la clase media, ya que ellos ven el cumplimiento del servicio militar obligatorio como una pérdida de tiempo, y como un lugar donde solo deben acudir los campesinos o la gente humilde que no está en la posibilidad económica de pagar por la obtención de la Libreta del Servicio Militar, tan necesaria para el ejercicio de la función pública, viajes al exterior y principalmente un documento visto como garantía para la obtención de una fuente de trabajo.

2.2 Disposiciones Legales Vigentes en Bolivia referentes al Servicio Militar Obligatorio

En la actualidad el Servicio Militar Obligatorio, tiene su base legal en la Constitución Política del Estado que mediante el artículo 213 establece su carácter de obligatoriedad, de igual manera está aún vigente la Ley del Servicio Nacional de Defensa, que como se verá contradice el carácter obligatorio y universal de la prestación de este deber constitucional, estipulando varias alternativas de exención del mismo, esta ley se halla sin embargo a ello se puede comprobar la ausencia del reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia y la falta de una alternativa para los objetores que desean contribuir a la patria, pero no mediante el uso de armas.

2.2.1 Constitución Política del Estado de la República de Bolivia

Durante el gobierno del Dr. Víctor Paz Estensoro, se incluyó el carácter de obligatoriedad ¹⁵al servicio militar, mediante la constitución de 1961, por la cual todo ciudadano boliviano debe cumplir de forma inexcusable con este servicio, de igual manera se establece el carácter universal del cumplimiento del servicio militar pese a ello, se enuncia diferentes causales para dispensarse de este servicio.

La Constitución Política del Estado de 1961, denominó “Fuerzas Armadas” a la institución militar, creando tres instituciones: El Ejército, la Fuerza Fluvial y Lacustre hoy Fuerza Naval Boliviana, y La Fuerza Aérea aún en vigor.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1961. Artículo 206 “Todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a ley”.

El año de 1994, en la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, se promulga las reformas a la Constitución Política del Estado, mediante Ley Nº 1585, reiterando el carácter obligatorio del Servicio Militar, dichos artículos están vigentes a la fecha.

Artículo 8. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: Inciso f) De prestar los servicios civiles y militares que la nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación.

Artículo 213. Todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a ley.

Artículo 207 Las Fuerzas Armadas de la Nación están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe de Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval cuyos efectivos serán fijados por el Poder Legislativo a proposición del Ejecutivo.

La misión de las Fuerzas Armadas está establecida en el TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS, artículos 207 al 214, dicha misión es la Defensa Exterior de la nación, para ello es necesaria la especialización de sus integrantes en tiempos de paz, para poder ser utilizados en caso de conflicto armado, para ello existen diferentes centros de enseñanza a nivel de oficiales y clases y el servicio militar obligatorio para los ciudadanos en general.

Como se observa en la enunciación del artículo 213 se declara la obligación de prestar el servicio militar pero dispone su ejecución de acuerdo a ley, lo que supone su referencia a la Ley del Servicio Nacional de Defensa, sin embargo pese a cumplir con el principio constitucional de ser únicamente

enunciativa y referir su aplicación a otra ley, resulta un artículo insuficiente debido a que resulta abierto a un sinnúmero de cambios y uso caprichoso de los artículos de esta ley, ofreciendo muchas salidas para los ciudadanos que no desean cumplir el carácter obligatorio de este servicio, pero que en la realidad solo beneficia a personas de nivel económico superior en detrimento de las clases empobrecidas.

Por ello la necesidad de ampliar dicho artículo conteniendo específicamente el carácter del servicio militar como obligatorio y declarando la aceptación a la objeción de conciencia mediante la implantación del servicio militar-social, pero no discriminado sino normado y determinado por una Comisión Multidisciplinaria que verifique la autenticidad de este pedido, para que de igual manera ello no resulte en un engaño, y sea utilizado como un medio de excusión del cumplimiento de este deber, pero ante todo conservando el carácter de obligatorio a este servicio en sus dos alternativas.

De igual manera, al tratar el tema de objeción de conciencia, la Constitución garantiza derechos fundamentales de la persona en los cuales se enmarca por ejemplo la religión y la libertad de expresión¹⁶.

2.2.2 Ley del Servicio Nacional de Defensa¹⁷

Ésta ley fue creada por Decreto Ley N° 7755, que data del 1 de agosto de 1966, dictado por el entonces Presidente de la Junta Militar de Gobierno, Alfredo Ovando Candia, durante su régimen de facto.

¹⁶ Artículo 3. El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede.

Artículo 7, inciso b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión.

¹⁷ VER ANEXO 4

Este decreto ley establece los lineamientos sobre los cuales se debe desarrollar el Servicio Militar obligatorio en nuestro país, consta de 16 capítulos y 90 artículos, en el cual en primer lugar se establece los tipos de servicio.¹⁸

En el capítulo segundo se establece la duración del servicio y la edad para ingresar al mismo era de 15 a 19 años¹⁹, posteriormente es modificado el 27 de agosto de 1976, durante la presidencia del General Hugo Banzer Suárez,²⁰, estableciendo la edad de cumplimiento del Servicio militar a los 18 años de edad.

En junio de 1977, mediante decreto Supremo N° 14657, se regula estableciendo, la edad de ingreso a los 18 años y establece diferentes categorías²¹.

18 CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Defender la patria es deber inexcusable de todo boliviano.

Artículo 2. El Servicio Nacional de Defensa comprende:

- a) El Servicio Pre-militar
- b) El Servicio Militar
- c) El Servicio Territorial

19 CAPITULO SEGUNDO

DURACION DEL SERVICIO

Artículo 3.

- a) El Servicio PRE-militar se efectuará de los 15 a los 19 años.
- b) El Servicio Militar:
 - De los 19 años cumplidos a los 21 años servicio activo (2 años)
 - De los 21 cumplidos hasta los 26 años disponibilidad (5 años)
 - De los 26 cumplidos hasta los 33 años, Primera Reserva (7 años)
 - De los 33 años cumplidos hasta los 45 años. Segunda Reserva (11 años)
- c) El Servicio Territorial:
 - De los 45 años cumplidos a 55 años en caso de movilización.

²⁰ Decreto Supremo N.13907

²¹ Artículo 3. El Servicio Militar se clasifica en:

El Servicio Militar que comprende:

- A los 18 años cumplidos servicio activo (1 año)
- De los 19 a los 25 años (siete categorías) disponibilidad
- De los 26 a los 32 años (siete categorías) Primera reserva
- De los 33 a los 40 años (ocho categorías) segunda reserva
- De los 41 a los 49 años (nueve categorías) reserva
- Extraordinaria Servicio Territorial, desde los 50 años hasta los 55 años de edad
- Servicio Auxiliar Femenino, posterior a ello el artículo vigente dice:

De acuerdo a lo dispuesto por esta ley, se establece diferentes pasos para realizar la conscripción, en primer lugar se realiza una clasificación, con la verificación de los documentos, la segunda clasificación es hecha por su estado físico, conocimientos profesionales y oficios como versa en el artículo 18²²

Se señala a las llamadas Comisiones de Conscripción²³, que en la teoría deberían funcionar desde el mes de septiembre para recepcionar todos los casos de inhabilidad, o diferentes solicitudes de extensión etc. pero que en la realidad esto no se da, el reclutamiento solo dura un par de semanas a un mes máximo de acuerdo a disposición y solo es para recibir a los conscriptos, los casos especiales son remitidos al Ministerio de Defensa.

De igual manera en la Ley, se puede interpretar que no solo los conscriptos deben recibir instrucción militar sino, también pueden dedicarse a la producción y a servicios que sean de utilidad pública²⁴.

Una parte importante de este cuerpo jurídico, se refiere a los excedentes de conscriptos²⁵ que se presentan al reclutamiento, establece que los

²² Artículo 18.- En los órganos de Reclutamiento comprendidos en el artículo precedente, los reclutas serán clasificados por su estado físico, por sus conocimientos profesionales u oficios:

a) Por su estado físico, serán clasificados según el Reglamento Sanitario, en aptos, Servicios Auxiliares "A", "B" y no aptos para el Servicio.

b) Por sus conocimientos profesionales u oficios, serán seleccionados para soldados, suboficiales u Oficiales de Reserva; para prestar servicios en sus principales armas o especialidades.

²³ Artículo 19.- No se presentarán a los órganos de Reclutamiento los que fuesen clasificados inhábiles absolutos por las Comisiones de Conscripción.

Igualmente los jóvenes cuyas solicitudes enviadas por estas comisiones hubieran sido resueltas favorablemente por el Ministerio de Defensa Nacional.

²⁴ Artículo 23.- El Servicio Activo se cumplirá incorporándolos en Unidades de las Fuerzas Armadas para recibir instrucción militar y efectuar servicios de producción o servicios de utilidad nacional.

²⁵ Artículo 24.- Inciso c) Si el número de conscriptos presentados al reclutamiento excediese a los efectivos que requieren las FF.AA. para el Servicio Activo, se practicara un sorteo para definir quienes ingresaran y quienes serán excensionados del servicio.

conscriptos que sobrepasaren el cupo establecido por las Fuerzas Armadas, ingresaran a un sorteo para definir quienes ingresaran lo cual no es cumplido, ya que dichos excedentes actualmente, son aceptados como supernumerarios para reemplazar a las bajas por deserción etc.

Los que aun así resultan excedentes son enviados para el Segundo escalón el mes de junio o julio meses en los cuales el número de conscriptos es sumamente reducido, con la creación del servicio militar - social alternativo, esos excedentes podrían ser remitidos a realizar obras de utilidad pública.

La Ley del Servicio Nacional de Defensa, contiene disposiciones en referencia al carácter coercitivo, en caso de incumplimiento del servicio militar obligatorio, de este modo determina que el uso de la libreta de Servicio militar es necesaria para el reconocimiento de algunos derechos.

Como versa en los artículos 33, 34 y 35²⁶ los ciudadanos que no cumplan este servicio no pueden recibir títulos universitarios, obtener pasaportes o salir del país, situación exigida parcialmente, pero que debería ser más controlada por que resulta inaceptable que autoridades solamente se preocupen de obtener este documento cuando les es

²⁶ **REPUBLICA DE BOLIVIA.** Ley del Servicio Nacional de Defensa

Artículo 33º.- Todo boliviano o naturalizado no podrá obtener ni mantener cargo u ocupación en las organizaciones indicadas en el artículo precedente, si no presenta su documento de haber cumplido con el Servicio Militar.

Artículo 34º.- No se otorgará título universitario o profesional, ni se revalidarán éstos a los que no hubiesen cumplido con la Ley del Servicio Militar. Los que en contravención a este artículo, obtuviesen grados, títulos, etc., serán capturados por orden de cualquier autoridad política o militar y enrolados a un cuerpo de línea para servir por dos años, sin perjuicio de sufrir la pena prescrita por Ley, cualesquiera sea su edad.

Artículo 35º.- No podrá otorgarse pasaporte para viajar al exterior, a los varones comprendidos entre los 17 a 55 años de edad, si no acreditan haber cumplido con la Ley del Servicio Militar, lo que se comprobará con el documento militar.

exigido y no porque lo hayan cumplido por servir a la patria. El capítulo noveno²⁷, de la Ley del Servicio Nacional de Defensa, determina los casos en los que los ciudadanos, pueden ser excensionados del servicio militar, es decir, eximidos del mismo, dando muchas alternativas, en algunos casos justos pero que como en la aplicación de muchas normas utilizada de forma indiscriminada en especial en la declaración de inhabilidad y los servicios auxiliares “A” y “B”.

En este capítulo se nombra a los estudiantes de teología que quedan exentos del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con un tratado con la Santa Sede²⁸.

Los anteriores artículos nombrados, son los que en la actualidad son más usados respecto al Servicio Militar obligatorio en Bolivia. Este Decreto ley ha sido declarado de inconstitucional por el Tribunal Constitucional SC. 0007/06²⁹ en sus artículos 33, 34 y 35 con efecto diferido por dos años, corriendo de esta manera el peligro de desaparecer si no se eleva la misma a rango de ley normativa vigente.

2.2.3 Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas de la Nación de Bolivia

De acuerdo a la **Ley Orgánica de las FF.AA. de la Nación** en su Capítulo IV, Artículo 7° de la Seguridad y Defensa Nacional³⁰, indica

27 CAPITULO NOVENO DE LAS EXCENCIONES

Artículo 49°.- Serán exencionados del servicio Militar (servicio activo) en tiempo de paz:

- e) Los físicamente inhábiles (no aptos para el servicio) declarados en la conscripción o en el reclutamiento.
- f) Los declarados para Servicios Auxiliares A y B en el Reclutamiento, siempre que no existan disposiciones contrarias en los respectivos llamamientos.
- i) Los estudiantes de Teología (según el Convenio Castrense con la Santa Sede de fecha 29 de noviembre de 1958) y siempre que no abandonen sus estudios u ordenamientos hasta los 27 años de edad.

²⁸ Ver Anexos.

²⁹ www. Tribunal Constitucional.com.bo Sentencia SC. 0007/06. ver Anexos.

³⁰ **LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN DE BOLIVIA.** Capítulo IV, Artículo 7 de la Seguridad y Defensa Nacional. Son deberes inexcusables de todos los ciudadanos bolivianos, con sujeción

que son deberes inexcusables de todos los ciudadanos bolivianos, con sujeción a las disposiciones Militares en tiempo de guerra y de emergencia nacional, ningún ciudadano podrá rehusar sus servicios profesiones, técnicos o científicos a la Institución Armada, cuando por razones especiales calificadas por Decreto Supremo del Poder Ejecutivo y en cumplimiento de su Misión Constitucional, sean requeridos para preservar la Seguridad, la Integridad y la Soberanía de la Nación.

Todos los jóvenes bolivianos comprendidos en la edad de 18 a 22 años, deben presentarse en los Centros de Reclutamiento determinados por la Dirección General Territorial del Ministerio de Defensa Nacional, para cumplir con el Servicio Militar, donde son clasificados mediante examen médico, en: hábiles, inhábiles, auxiliares y postergados; para luego ser distribuidos a las Unidades de las Fuerzas Armadas, considerando, capacidades y características de las Unidades para su funcionamiento orgánico en tiempo de paz, con el fin de ser instruidos militarmente para la Seguridad y Defensa de la Patria, asimismo capacitados técnicamente, para su reinserción en el mercado laboral del país.³¹

Todo boliviano, cumplidos los 18 años de edad, es habilitado para ser enrolado o reclutado para cumplir con el Servicio Militar

a las disposiciones Militares en tiempo de guerra y de emergencia nacional, ningún ciudadano podrá rehusar sus servicios profesiones, técnicos o científicos a la Institución Armada, cuando por razones especiales calificadas por Decreto Supremo del Poder Ejecutivo y en cumplimiento de su Misión Constitucional, sean requeridos para preservar la Seguridad, la Integridad y la Soberanía de la Nación.

³¹ **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN**, Convocatoria de ingreso al Servicio Militar Primer Escalón 1997.

Obligatorio, hecho que determinará su situación militar, bajo bandera, en las Fuerzas Armadas de la Nación.

De acuerdo a la normativa vigente nombrada el acto de presentarse al reclutamiento, es la materialización de la obligación personal que todos los bolivianos tienen en cumplimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley del Servicio Nacional de Defensa.

2.2.4 Resolución Suprema Nº 219172 Del 21 De Junio Del 2000

En junio de 2000 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, organismo regulador de las relaciones Estado-Iglesia, aprobó el reglamento de culto, que en sus partes sobresalientes dice:

“Respetar la diversidad de cultos existentes en el territorio nacional y las creencias de todas las personas, respetando fundamentalmente los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.

“Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país, nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir responsabilidades y obligaciones que emanen de la ley y demás normas”³²

Respecto al mismo se puede interpretar que por razones religiosas no se puede evadir obligaciones que mande la ley como por ejemplo el cumplimiento del servicio militar obligatorio pero el campo si está abierto para introducir un nuevo servicio alternativo que permita cumplir con este deber, de una forma que ayude a la sociedad en general, sin renunciar a los principios en los cuales se fundamenta la libertad de

³² REPÚBLICA DE BOLIVIA. Resolución Suprema Nº 219172 Del 21 De Junio Del 2000.

pensamiento, conciencia o religión de todo ciudadano llamado a cumplir con la obligación del cumplimiento del servicio militar obligatorio.

2.2.5 Convenio Bolivia-Santa Sede 29 Noviembre De 1958

Este convenio entre Bolivia y la Santa Sede esta vigente en la legislación boliviana, determinando que los estudiantes de teología y/o seminaristas recibirán un tratamiento especial, respecto al cumplimiento del servicio militar, quedando exentos de cumplir con el mismo siempre y cuando los mismos no abandonen sus estudios u ordenamientos hasta los 27 años, es decir que los miembros de la iglesia católica que sean ordenados sacerdotes, no están en la obligación de prestar el servicio militar, en cambio los estudiantes de teología que no se hubiesen ordenado, se encuentran en el deber de cumplirlo, de igual manera, las personas que decidieran abandonar sus estudios en el seminario, no pueden eximirse de cumplir con este deber.

2.3 Legislación Comparada

La legislación nombrada a continuación contiene información de la normativa vigente en países limítrofes con el nuestro de la misma manera se nombra el sistema vigentes en diferentes estados.

2.3.1 ARGENTINA

El tema de la objeción de conciencia esta incluido en la legislación argentina, reconociendo de esta manera el derecho que asiste a los objetores de poder realizar un servicio social sustitutivo, derivando el cumplimiento del mismo a una reglamentación especial pero delimitando la extensión del mismo por el lapso máximo de un año.

Ley N° 24429 Artículo 20. Los ciudadanos que se consideren impedidos para cumplir con las capacidades militares en cuestión de profesar profundas convicciones religiosas, filosóficas o morales opuestas en toda circunstancia al uso personal de las armas o a la integración de cuerpos militares, deberán cumplir el Servicio Social Sustitutivo por el término que la reglamentación determine, que no podrá ser mayor de un año.

Este servicio consistirá en la realización de actividades de utilidad pública y serán las siguientes:

- a. Actividades de protección y Defensa Civil
- b. Servicios sanitarios, sociales o educativos.
- c. Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección a la naturaleza.

2.3.2 Constitución Federal de La Republica Del Brasil

La Constitución de Brasil, admite la objeción de conciencia, mediante la cual, se otorga la alternativa de cumplir con el servicio militar alternativo, por el cual los ciudadanos pueden cumplir actividades de carácter social y administrativo en beneficio de su sociedad.

Artículo 143. Se establece el Servicio Militar Alternativo por objeción de conciencia o debido a profesar determinada creencia. Consiste en el ejercicio de actividades de carácter administrativo, asistencial, filantrópico, en sustitución de actividades de carácter esencialmente militares.

2.3.3 República del Ecuador

Art. 188 El Servicio Militar será obligatorio. El ciudadano será asignado a un servicio civil a la comunidad, si invocará una objeción de conciencia fundada en razones morales, religiosas o filosóficas, en la forma que determine la ley.

2.3.4 Paraguay

Art. 129 DEL SERVICIO MILITAR

Todo paraguayo tiene la obligación de prepararse y de prestar su concurso para la defensa armada de la Patria.

A tal objeto, se establece el Servicio militar Obligatorio. La ley regulará las condiciones en que se hará efectivo este deber.

Las mujeres no prestarán servicio Militar, sino como auxiliares en caso de necesidad durante conflicto armado internacional.

Quienes declaren su objeción de conciencia, prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil.

La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el Servicio Militar. Se prohíbe el Servicio Militar Personal, no determinado en la ley o para beneficio con lucro particular de personas o entidades privadas.

2.3.5 Venezuela

El servicio militar es una obligación para todos los venezolanos, quienes tienen el deber de salvaguardar la soberanía. El servicio militar tiene un período de edades para optarlo, el cual se comprende entre los 18 y 50 años de edad.

Este sistema de alistamiento forzoso de hombres y mujeres en las fuerzas armadas, es también conocido como conscripción. Los conscriptos se distinguen de los voluntarios y de los profesionales, así como también de los mercenarios que ofrecen sus servicios a cualquier gobierno tan sólo por la paga.

Los conscriptos también pueden ser llamados a filas en tiempo de paz con el propósito de entrenarse para la guerra o bien para afrontar algún tipo de emergencia.

El artículo N° 2, de la Ley orgánica de conscripción y alistamiento militar dice:

El servicio militar tiene por objeto:

1. Preparar a los venezolanos para la seguridad y defensa nacional.
2. Mantener los efectivos de las Fuerzas Armadas Nacionales que fije el Presidente de la República.
3. Facilitar una rápida y ordenada movilización militar.
4. Contribuir a la capacitación de los venezolanos, a los fines de que una vez cumplido el servicio militar, estén en mejores aptitudes de participar en el desarrollo socioeconómico de la Nación.

a. Categorías

El servicio militar, según el reglamento de la ley de conscripción y alistamiento militar, se divide en tres categorías: activos, excedentes y reservistas.

b. Situación de Actividad

Art. 16.- La situación de actividad tendrá un máximo de dieciocho (18) meses

c. Situación de excedencia

Art. 20.- Se denomina Situación de excedencia el período durante el cual los venezolanos comprendidos entre los diecinueve (19) y los treinta (30) años cumplidos que habiendo resultado aptos para el servicio militar, no fueren alistados por alguno de los motivos o causas previstos en la ley de esta materia y este reglamento.

Art.21.- Los venezolanos comprendidos en la Situación de Excedencia estarán discriminados así:

- 1) Los elegibles entre los 19 y 30 años cumplidos, no convocados;
- 2) Los ciudadanos aptos convocados, no alistados por falta de cupo o por quedar como sobrantes de la selección definitiva correspondiente realizada a nivel de las Juntas de Conscripción y Alistamiento;
- 3) Los diferidos en la calificación por las Juntas de Conscripción, ya sean Municipales o Parroquiales;
- 4) Los diferidos en los exámenes médicos de selección, a nivel de las Juntas de Conscripción y Alistamiento.

d. Casos de Diferimientos

En el acto de la inscripción se aducirá y acreditarán los motivos para lograr el diferimiento de la prestación del servicio militar activo. Esto se podrá acordar cuando:

- a) Los inscritos que padezcan de enfermedades diagnosticadas como curables que impidan la prestación inmediata del servicio;
- b) Los casados antes de la inscripción y mientras hagan vida conyugal;
- c) Los que para la fecha de la inscripción y mientras hagan vida conyugal;

- d) Los que sean únicos sostén de hogar;
- e) Los estudiantes regulares de Educación Superior y los del Segundo Ciclo de Educación Media y sus equivalentes, cuyos promedios de calificaciones académicas sean por lo menos de quince o más puntos o su correspondiente en otra escala y que no sean repitientes para el momento de la inscripción;
- f) Los estudiantes de institutos de formación de ministros de cultos religiosos debidamente autorizados e inscritos en el Ministerio de Educación;
- g) Los inscritos que estén privados de su libertad por auto de detención o por condena penal;
- h) Los inscritos que por defecto físico o enfermedad, estén imposibilitados permanentemente para la prestación del Servicio Militar.

Leyes que sustentan el Servicio Militar obligatorio venezolano

- Constitución Nacional
- Ley Orgánica de Conscripción y Alistamiento Militar
- Reglamento de la Ley de conscripción y Alistamiento Militar

2.3.6 Tipo de Servicio Militar vigente en diferentes países.

Tipo de Servicio Militar	
Argentina	Voluntario (Ley de Servicio Militar Voluntario - 1994)

Bolivia	Obligatorio (Decreto Ley del Servicio Nacional de Defensa – N. 7755 - 01/08/66) Existe el Servicio Premilitar que es de carácter voluntario
Brasil	Obligatorio (Constitución Nacional, art. 143 y Lei do Servino Militar - 1964) Existe el servicio militar voluntario (Lei de prestação de servino alternativo ao servino militar obrigatório - 1991)
Colombia	Obligatorio (Ley de Servicio Militar Obligatorio, N° 48 – 03/03/93)
Chile	Obligatorio (Decreto-Ley sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas - 1978; última reforma: 2001; Constitución Nacional, Art. 22)
Ecuador	Obligatorio (Política de la Defensa Nacional del Ecuador-2002)
El Salvador	Obligatorio (Ley de servicio militar y reserva de la fuerza armada, N° 298 – 30/07/92)
Guatemala	Obligatorio el servicio Militar y Social (Constitución Política de la República, Art. 135 literal g). Según la ley del Servicio Cívico y Militar, es optativa la variante del servicio.

Honduras	Voluntario (Constitución Nacional de Honduras, Art. 276 – Ley del Servicio Militar)
México	Obligatorio (Ley de Servicio Militar -1940; última reforma: 1998)
Nicaragua	Voluntario (Constitución Política de la República de Nicaragua, Art. 96 - 2000)
Paraguay	Obligatorio (Ley del Servicio Militar Obligatorio, N° 569/75. Con la Objeción de Conciencia establecida por la Constitución Nacional de 1992 se ha convertido en la practica en un servicio voluntario)
Perú	Voluntario (Ley del Servicio Militar, N° 21.178 - 28/09/99)
República Dominicana	Obligatorio (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas - N° 873-1996)
Uruguay	Voluntario (Dec-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas - N° 14.157 - 21/02/74, modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86)
Venezuela	Obligatorio (Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, 11/09/78)

2.4 Diagnóstico del Servicio Militar Obligatorio en la Actualidad.

Actualmente, el servicio militar “obligatorio”, en Bolivia, no es visto como el cumplimiento de un deber con la patria, y solo en algunos casos aceptado con agrado, un sinnúmero de circunstancias son las causantes de ello.

En primer lugar, se encuentra la falta de civismo, de respeto a la Patria y a sus símbolos patrios; esto tiene su origen en diferentes aspectos, las condiciones de desigualdad en las que vivimos desde hace mucho tiempo, la pobreza, la falta total de confianza en los gobiernos establecidos los cuales únicamente han destinado sus esfuerzos al enriquecimiento propio y no han velado en ningún momento por devolver la confianza a un pueblo empobrecido y cansado de la corrupción.

No se ha fomentado la difusión permanente de campañas destinadas a acrecentar el fervor cívico, a crear una conciencia nacional, incluso se ha suspendido la materia de educación cívica en los establecimientos educativos, se fomenta el rechazo al interior de las casas superiores respecto a lo militar, siguiendo una corriente “luchadora” identificando que símbolos patrios, bandera etc., equivale al régimen militar este problema es ciclópeo y su solución trasciende muchos campos inherentes a la sociedad en su conjunto.

De igual manera, encontramos otros fenómenos respecto a la visión que la sociedad tiene acerca del servicio militar, considerando este, como una pérdida de tiempo, incluso como una denigración. Todo ello alimentado por las muertes de conscriptos en enfrentamientos como en el caso de febrero del año 2003, donde los conscriptos en su mayoría inexpertos, recién reclutados gracias a una maniobra bien calculada por las clases políticas que siempre utilizan al pueblo y a los más desprotegidos para luchar por sus propios intereses, se vieron enfrentados a la Policía cuyos miembros en su mayoría tenían formación y experiencia de años en el uso de armamento y de tácticas de defensa.

De igual manera los abusos totalmente injustificados, que aun continúan en el interior de las Fuerzas Armadas y que ahora son conocidos gracias a los Derechos Humanos presentes en estas instituciones, fruto de algunos malos miembros de las Fuerzas Armadas en contraposición a una mayoría de personal de unas Fuerzas Armadas, mal pagadas, con material en muchos casos obsoleta, utilizados de igual manera por intereses políticos mezquinos, que en muchas ocasiones deben ir incluso en contra del pueblo mismo, como en los acontecimientos del años 2003.

Un factor importante se debe al sometimiento total que deben las mismas a la Constitución Política del Estado³³, por ello al gobierno establecido sin derecho a una opinión o posición respecto al mismo, siendo que tal vez son los que más conocen la realidad del país y de sus regiones pues no la ven, estudian o critican desde un puesto político ni de un escritorio sino la viven en lugares que los otros solamente conocen por referencia o por haber pasado en campaña en alguna oportunidad.

Existen por ello planteamientos a la Asamblea Constituyente, para incorporar un rol más activo a las Fuerzas Armadas, no solo utilizadas, sino con el derecho a una opinión en el tema de Seguridad Nacional.

A todo ello se suma la ausencia de una política de apoyo a las Fuerzas Armadas y a un plan de autosostenimiento mediante la producción, agropecuaria, ganadera,

³³ **TITULO SÉPTIMO**

RÉGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 207.- Las Fuerzas Armadas de la Nación están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval, cuyos efectivos serán fijados por el Poder Legislativo, a proposición del Ejecutivo.

Art. 208.- Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantiza la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

Art. 209.- La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por ley.

tecnológica etc. que hoy en día se da en pequeña proporción, mismas que permitirían que las Fuerzas Armadas sean más productivas aún y mejoraría las condiciones en las cuales viven los soldados, permitiendo incluso una alimentación adecuada y no la actual que consiste en 1.5 Bolivianos para tres comidas del día por soldado, otra razón por la cual rehuyen al servicio militar, siendo que no existe una distribución equitativa respecto a los recursos, situación repetida a través de todos los gobiernos, pero que con la asignación de regalías obtenidas de los hidrocarburos en la actualidad podría cambiar.

Es decir, que estas circunstancias entre otras han tenido una influencia enorme en la falta de conscriptos dispuestos a cumplir con este servicio, constituyendo únicamente los miembros de este en personas de las zonas rurales o gente de pocos recursos económicos, que no tienen la posibilidad de comprar la libreta de servicio militar, o con el uso de influencias políticas o económicas, logran que se extienda las libretas de auxiliar o inhabilidad.

2.4.1 La Conscripción Indígena

Un fenómeno muy importante que se da respecto al cumplimiento del servicio militar obligatorio es la conscripción indígena

El Servicio Militar obligatorio, para los indígenas, en un principio estuvo prohibido para las mayorías aymaras y quechuas, porque su ingreso al cuartel implicaba que ya no contribuyeran al Estado con el impuesto indígena, que sostenía el funcionamiento de la burocracia neocolonial, mas tarde se transformó en su deber casi exclusivo. La incorporación al Ejército de la población indígena era una medio supuestamente para levantar el nivel moral e intelectual de la raza indígena, eran considerados fuertes y muy fácil de ser disciplinados.

Como afirma la Lic. Cossio Nolasco en su ensayo acerca del servicio militar obligatorio.

*“La conscripción, como una obligación constitucional, tenía dos fuentes tradicionales de legitimación: la primera, de naturaleza estatal asociada a la defensa, respondiendo a una permanente necesidad de mantener preparada a la sociedad para contingencias bélicas. La segunda, de naturaleza social, considerada el servicio militar como un instrumento **civilizador** en cuyo núcleo ideológico descansan razones y necesidades de integración y disciplinamiento social”³⁴.*

Aún se sostiene que el cuartel sería el lugar más apto para “civilizarlos”, “prepararlos” y “transformarlos”, física, psicológica y culturalmente en “ciudadanos útiles a la sociedad”, honestos, apegados a normas de comportamiento urbano y dispuestos a enfrentar la vida sin dificultades, concepto sumamente enraizado en la formación de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la sociedad, cierto en otro tipo de aspectos, ya que gracias al cumplimiento del mismo, se fomenta e inculca el honor de servir a la patria, el respeto a los símbolos patrios, como dijo el actual Presidente de la República Evo Morales Aima **“El Servicio Militar Obligatorio no debería cambiarse desde la Asamblea Constituyente y lo digo porque he sido soldado”³⁵**, o como dicta un principio inculcado en las Fuerzas Armadas:

“El Servicio Militar dura un año, el orgullo de haber servido a la Patria, dura toda la vida”

³⁴ **COSSIO NOLASCO, Gabriela.** Investigadora del Observatorio de Democracia y Seguridad. Universidad de La Cordillera.

³⁵ Ver Anexos.

El Servicio Militar obligatorio, en el área rural despierta un interés con imágenes emblemáticas de masculinidad, firmeza de carácter, pero al mismo tiempo símbolo de honorabilidad y cumplimiento de deberes cívicos.

Al mismo tiempo el Servicio Militar obligatorio brinda posibilidades de obtener un empleo, obtención de documentos de identidad, en este sentido, cada reclutamiento de conscriptos significa la presentación de ciudadanos del área rural a los cuarteles.

Se ha dado incluso anteriormente, que aprovechan la Libreta Militar para cambiar sus apellidos indígenas por apellidos castellanos, debido en su mayoría al rechazo existente en una sociedad desigual como la nuestra.

Esta concepción de integrar al habitante del área rural, promueve la migración del campo hacia la ciudad, donde podrían incorporarse al mercado laboral como mano de obra disciplinada.

En la actualidad la legitimidad del Servicio Militar continua latente entre la población boliviana, particularmente entre la población rural y urbana más pobre del país.

Una mayoría de los soldados que provienen del campo y los cinturones periurbanos, por tradición, valores y memoria cultural, consideran al Servicio Militar no solo como una ruta de paso para la consagración como persona madura y responsable. Gran parte de las tradiciones culturales bolivianas particularmente las andinas, tienen una fuerte relación con la simbología y el sentido de autoridad.

En datos estadísticos, la mayoría de los soldados son reclutas de las provincias y en especial de la ciudad de El Alto. En esta ciudad los reclutas provienen de familias aymaras migrantes. Otro de los indicadores de los reclutas del área rural es el nivel educativo, donde la mayoría de

los soldados del campo posee niveles de educación muy precarios, fruto del olvido de los gobiernos de turno a sus regiones.

En los cuarteles un tercio de soldados tiene el dominio del castellano. En cambio, los otros dos tercios de los soldados, son bilingües, con amplio dominio sobre su lengua originaria.

Por lo expuesto se puede apreciar, que la conscripción indígena constituye el grueso del contingente integrante del Servicio Militar, situación que a opinión propia debe cambiar, no eliminando el cumplimiento de este deber con la patria, sino haciendo valer con mayor drasticidad su acatamiento en todos los niveles económicos situación que puede ser juzgada de utópica pero que gracias a los cambios que están aconteciendo, en nuestra sociedad actual puede ser posible, constituyendo una contribución el ofrecimiento de otras alternativas de cumplimiento de este servicio, como el planteado por esta monografía.

SECCIÓN PRONÓSTICA

III. LA OBJECION DE CONCIENCIA, LA EXCENSION, POSTERGACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA.

3.1 Objeción de Conciencia y sus generalidades

La Objeción de Conciencia se entiende como la posibilidad que tiene todo ser humano de negarse por razones éticas, políticas, étnicas, religiosas y humanitarias, a colaborar con toda forma de dominación económica, social, política, cultural, religiosa y militar.

Tiene vigencia en todo el mundo. En cada lugar adquiere particularidades que la precisan y determinan impide a una persona desarrollar una actividad determinada, lo que se traduce en la decisión personal, frente a normas jurídicas específicas, de no acatarlas, sin perjuicio del respeto a la normativa general que rige a la sociedad de que se trate.

La objeción de conciencia se puede plantear frente a todo tipo de mandatos impuestos por el ordenamiento jurídico, es así como se plantean objeciones de conciencia frente a normas médicas, obligaciones tributarias, laborales y de otras naturalezas.

El concepto de objeción de conciencia, como motivación personal íntima para no acatar una determinada norma legal u orden de autoridad, tiene sus antecedentes remotos en concepciones filosóficas diversas, íntimamente ligadas a la aceptación del derecho natural o de la existencia de normas que se imponen racionalmente al hombre

*por sobre el derecho positivo, es decir a la creencia en normas de derecho superiores a aquellas establecidas por la autoridad, y que invalidan a éstas cuando contradicen los preceptos inmutables de aquellas.*³⁶

En el derecho positivo, la posibilidad de la objeción de conciencia frente a determinadas normas, sólo es aceptada por algunos ordenamientos, a pesar de que indirectamente, se encuentra reconocido por gran parte de ellos, al establecer garantías a determinados derechos, reconocimiento que lleva implícita la aceptación de la existencia de derechos anteriores a todo ordenamiento jurídico dictado por la autoridad.

Cuando la norma fundamental de cualquier ordenamiento jurídico establece una garantía a un determinado derecho, está reconociendo implícitamente que dicho derecho es anterior al mismo ordenamiento positivo, y que tiene una vida propia e independiente del mismo.

En un razonamiento estricto podría llevarnos a concluir que la objeción de conciencia debiera ser reconocida expresamente en la legislación positiva. Sin embargo, no puede dejarse de reconocer por otra parte la dificultad de establecer los límites de la misma, sin los cuales todo ordenamiento jurídico podría devenir en un caos.

Si bien la oposición de la objeción de conciencia frente a un determinado precepto legal puede aparecer como un derecho indiscutible de toda persona, para un estudio serio del tema, no puede dejarse de considerar la repercusión que las conductas personales, amparadas en las mencionadas objeciones, puedan tener en el desarrollo de la vida en comunidad y en la realización del bien común.

³⁶ **MILLÁN** Garrido, Antonio "La Objeción de Conciencia", Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1990

Frente a las repercusiones planteadas, cobra especial importancia el derecho de toda comunidad a exigir de sus miembros las prestaciones necesarias para su conservación y desarrollo.

3.1.1 La objeción de conciencia en el derecho positivo

El tema de la objeción de conciencia como eximente del servicio militar obligatorio ha sido principalmente tema de preocupación y constante discusión en los países europeos, los cuales lo han incorporado en diferentes grados, ya sea por su reconocimiento relativo, por haberlo aceptado mediante la práctica o incorporado en la legislación, unos a nivel constitucional y otros solamente a nivel de ley común; sin embargo para otras conductas ha tenido menos éxito.

En los países que incorporaron el concepto de objeción de conciencia, el trámite usualmente admitido es que el objetor, después de que la administración verifique las razones alegadas, puede ser dispensado, para ello debe realizar una asistencia social sustitutoria, en caso de negarse a asumirla, esta actitud de insumisión es susceptible de ser considerada como constitutiva de un delito, que, además de la pena correspondiente, lleva aparejada por lo general la inhabilitación para desempeñar cargos públicos.

De acuerdo a los antecedentes mencionados sobre la objeción de conciencia, se podría sostener que la tendencia actual es la **aceptación del principio como una derivación de la libertad de religión y conciencia, y del reconocimiento implícito en la misma a actuar en consecuencia con las creencias éticas y religiosas que se profesan.**

A lo anterior podría agregarse que las garantías también deben considerar el derecho de la comunidad nacional de que se trate, a resguardar la igual distribución de las cargas públicas, en este caso una

carga personal como es la prestación de un servicio, ya sea militar o civil. De lo contrario podría sostenerse que se está vulnerando el principio de la igualdad ante la ley.

3.1.2 La Objeción de Conciencia en el Derecho Internacional

La Objeción de Conciencia en el derecho constitucional democrático aparece como una facultad básica, autónoma, derivada de la libertad ideológica y de conciencia. Lo cual implica, por parte de los Estados democráticos, no solo reconocer que todas las personas tienen derecho a sustentar esta ideología o la creencia religiosa que más deseen, sino sobre todo, adecuar el comportamiento externo de los individuos a esta ideología.

El tema de la Objeción de Conciencia ha sido considerado por Naciones Unidas desde la Asamblea General en 1970 donde estableció:

"Respeto a los que se opusiesen por motivos de conciencia a la guerra, asimismo llamó a todas las naciones a respetar y reconocer la conciencia de quienes presentan objeción al servicio militar, no sin respetar al mismo tiempo la conciencia de quienes estiman un sagrado deber prestar dicho servicio para ello subraya la urgencia de reconocer la Objeción de Conciencia como un derecho humano y de que la Comunidad Internacional invitase a todos los Estados a avanzar en el reconocimiento de ese derecho que no implica una denegación de la soberanía nacional"³⁷.

En 1984 la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social enviaba a los Gobiernos, órganos componentes de Naciones Unidas y organismos especializados, así como a otras organizaciones

³⁷ www.org.onu.com

intergubernamentales y no gubernamentales, un informe global sobre el tema.

En un informe de la Subcomisión sobre Objeción de Conciencia al Servicio Militar, la Resolución de la Comisión Del 5 de marzo de 1987 proclamó que el reconocimiento de esta actitud *"se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, éticos, morales o de índole similar"*.

Por lo que declaraba: *"La Objeción de Conciencia sea considerada como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*; invitaba por ello a los Estados miembros que todavía no lo hubiesen hecho a disponer medidas de exención al servicio militar en caso de *"auténtica objeción de conciencia al servicio armado"*, recomendando que consideran *"la posibilidad de introducir varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, absteniéndose de encarcelarlos"*, así como *"que introdujeran en sus respectivas legislaciones nacionales procedimientos imparciales para decidir acerca de la validez de la Objeción alegada"*.

El 8 de marzo de 1989, durante el 45 período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó una Resolución, sobre Objeción de Conciencia al servicio militar, en la que reitera y recuerda las anteriores resoluciones y recomendaciones, reconociendo una vez más

"el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo de derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos

3.2 La objeción de conciencia y el servicio militar

Al igual que en la definición genérica de objeción de conciencia, la definición concreta de objeción de conciencia al servicio militar ha conocido diversas definiciones.

El teólogo M. Vidal la define como "la actitud de aquellos ciudadanos que, por motivos de conciencia, se niegan a prestar servicio militar en países en los que está legalmente establecido".

Fernando Américo, la define:

"La objeción de conciencia al servicio militar la definiremos como la negativa a cumplir la obligación jurídica que impone el servicio militar obligatorio o a la participación de un sujeto en una guerra través de su reclutamiento forzoso; alegando motivos de conciencia, que impiden al sujeto cumplir la obligación impuesta por la norma estatal. Esta negativa -de carácter estrictamente individual- se manifiesta de diversas formas, y así, tradicionalmente, se viene distinguiendo entre:

Objeción directa: referida al servicio militar en sí, como obligación no aceptable por la conciencia.

Objeción indirecta: referida al servicio militar sólo en cuanto instrumentalmente conexo con la guerra.

Objeción absoluta: referente a cualquier servicio militar.

Objeción relativa: referente sólo al servicio militar armado.

³⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 1989/59. Año 1989

Objeción total: reconocida por cualquier género de motivos.

Objeción categórica: basada en principios absolutos.

Objeción hipotética: fundamentada en posiciones históricas individuales"

El concepto de objeción de conciencia se asocia principalmente con el servicio militar obligatorio, y es en torno a él que se ha desarrollado gran cantidad de movimientos que reclaman el derecho de todo ciudadano a poder ejercer su objeción de conciencia, reconociendo dos tipos de la misma:

- OBJECIÓN RELATIVA: Eximirse de la obligación de dicho servicio, ya sea sólo del servicio con armas o de todo servicio militar.
- OBJECIÓN ABSOLUTA: Negándose completamente al cumplimiento de esta obligación ni siquiera parcialmente, ya sea fundándolo en motivos religiosos o en simples convicciones personales.

Si la objeción proviene de una normativa religiosa o de un convencimiento personal, debería ser considerada igualmente válida, sin embargo es más frecuente en la práctica la aceptación de la primera por su mayor objetividad para establecerla, en la medida que quien la invoca profesa y observa públicamente una determinada creencia.

Por otro lado es también un denominador común de la legislación revisada la exigencia de la defensa del país mediante la prestación de un servicio militar por parte de la juventud en un período y forma determinada.

Cuando esta obligación de prestación militar se puede exceptuar por razón de objeción de conciencia reconocida por ley, se constata en todos los países

revisados la existencia de un **servicio sustitutorio** de contribución a la sociedad, cuyo costo lo asume el Estado.

Lo anterior lleva a la conclusión que **es obligación del Estado hacer efectivo el deber de defensa de la Patria y, en caso de legislar aceptando la objeción de conciencia, organizar un servicio civil sustitutorio para que la objeción de conciencia no pueda dar lugar a una situación de injusticia** como lo sería el que mientras algunos jóvenes entregan parte valiosa de su tiempo para un servicio de defensa del país, con todos los riesgos naturales que ello implica, exista otro grupo de jóvenes que en virtud de creencias personales, por muy respetables que sean, queden liberados de prestar una contribución de carácter personal al bien común o ya sea que mediante el pretexto de la objeción de conciencia sin ser esta cierta, encuentren en ella un pretexto para eximirse del servicio, por ello la necesidad de una comisión multidisciplinaria de profesionales y el concurso del control social, que determinen la certeza de dicha objeción, así como el cumplimiento del servicio militar social, realizado por el lapso de 3 meses y por dos gestiones sumando 6 meses de trabajo social.

3.2.1 Organizaciones internacionales y la objeción de conciencia.

Las organizaciones internacionales frente a la objeción de conciencia con motivo del servicio militar obligatorio han mostrado creciente interés.

Las Naciones Unidas en la década de los sesenta, mediante la Comisión de Derechos Humanos solicitaron al Secretario General que pusiera a su disposición los estudios relativos al tema preparados con ocasión del Estudio sobre la Discriminación en Materia de Libertad de Religión y Prácticas Religiosas, en respuesta de lo cual el Secretario general preparó un informe en el cual se nombraba la necesidad de un reconocimiento a la objeción de conciencia por razones religiosas.

Después de diversos estudios encargados tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, la Asamblea General revisó un informe preliminar sobre la objeción de conciencia al servicio militar, preparado por los señores Eidi y Mubanga-Chipoya³⁹ quienes por encargo de la Subcomisión nombrada, pidió a esos mismos autores que prepararan un informe definitivo con miras a:

- 1) Reconocer el derecho a la objeción de conciencia en razones de la utilización de la fuerza militar para la mantención del apartheid;
- 2) El reconocimiento del mismo derecho a todas las personas a negarse a prestar servicio en fuerzas armadas o policiales por razones de conciencia o profundas convicciones personales, y su obligación de prestar un servicio sustitutorio; y
- 3) Instar a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a quienes se vieran en la obligación de salir de sus países de origen por negarse, por razones de conciencia, a prestar servicios en las fuerzas armadas.

El encargo antes señalado, es consecuente con la **Resolución 33/165 de 20 de diciembre de 1978**, en la cual la Asamblea General reconocía a todas las personas el derecho a oponerse a prestar servicios en fuerzas policiales o militares empleadas para imponer la segregación racial, instando, en la misma resolución, a los Estados miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado a las personas que se vieran en la

³⁹ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**. "Refusing to Bear Arms: A World Survey of Conscripted and Conscientious Objection to Military Service" (Negativa a empuñar armas: informe mundial sobre el servicio militar obligatorio y la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio), Internacional de Refractarios a la Guerra, de B. Horeman y M. Stolwijk.

necesidad de abandonar el propio por oponerse a prestar los servicios señalados.

3.2.2 Resoluciones internacionales en materia de Objeción de Conciencia.

A continuación refiero las resoluciones internacionales más importantes acerca del tema de la objeción de conciencia y su reconocimiento en el plano internacional.

A) La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 18 consagra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su relación 217A (III) el 10/12/48.

B) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 18 consagra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, aprobado por resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16/12/66, vigente desde el 23/03/76.

C) Resolución 1987/46, recomienda entender incorporado el derecho de objeción de conciencia al servicio militar dentro del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas , aprobada en la 54 Sesión del 10/03/87.

D) Resolución 1989/59, por Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobada en la 55 sesión, del 08/03/89, recomienda lo dicho en la letra C.

E) Resolución 1993/84, por Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas., aprobada en la 67ª. Sesión, del 10/03/95, recomienda lo dicho en la letra C.

F) Resolución 1995/83, por Comisión de Derechos Humanos, de Naciones Unidas, aprobada en la 62ª. Sesión, del 08/03/95, recomienda lo dicho en la letra C.

G) Resolución 1987/26, por Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobada en la 54ª. Sesión, del 10/03/87 que se refiere a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en particular del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

H) Informe de los expertos **Asbjorn Eide y Chama Mubanga-Chipoya**, aprobada por resolución 1984/27 de ECOSOC, sobre la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. Es fundamento de posteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Como se puede observar la objeción de conciencia ha sido un tema muy tratado a nivel internacional, de principal preocupación por la comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la misma estableció que está reconocida implícitamente en **la Declaración Universal de los Derechos Humanos** en el artículo 18, en **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el artículo 18, y en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** referentes a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, intérprete auténtico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobó diversas resoluciones en la línea del reconocimiento del derecho de objeción de conciencia.

Durante la XLIII Asamblea de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se aprobó la Resolución L 73 de 10 de marzo 1987 por la que se hace un llamamiento a los estados para que "reconozcan que la objeción de conciencia sea considerada como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de conciencia, pensamiento y religión, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

En el mismo sentido se dieron las Resoluciones 1989/59 de 8 de marzo de 1989, 1993/84 de 10 de marzo de 1993 y 1995/83 de 8 de marzo de 1995 (aprobada por unanimidad) de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Comentario General N 22 (48) sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Estas resoluciones internacionales establecen estándares universales en materia de objeción de conciencia, que podríamos sintetizarlos en los siguientes puntos:

- La objeción de conciencia debe ser reconocida como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de pensamiento, de conciencia y religión, reconocido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La objeción de conciencia debe ser reconocida en cualquier circunstancia en la que sea alegada, aún estando la persona prestando el servicio militar obligatorio (objeción sobrevenida).
- No pueden establecerse diferencias o discriminaciones en base a la distinta naturaleza de los motivos por los cuales se objeta, ya sean éstos religiosos, éticos o ideológicos.

- Los organismos estatales encargados de la gestión de la objeción de conciencia deben ser conformados en forma imparcial, sin utilizar procedimientos inquisitivos para la comprobación de los motivos alegados.
- Los Estados tienen la obligación de proporcionar información sobre la objeción de conciencia al servicio militar a todas las personas afectadas por el servicio militar obligatorio.
- De reconocerse formas de servicio alternativo, éstos deben ser de naturaleza civil o no combatiente, en beneficio del interés público y de una naturaleza no punitiva.

3.3 Legislación Comparada sobre objeción de conciencia.

En las legislaciones normativas de los países que se transcriben en el siguiente punto, se puede establecer que legislar sobre la objeción de conciencia sin organizar un sistema o servicio de prestación civil obligatoria a la comunidad sería consagrar una desigualdad ante la ley.

De acuerdo con lo anterior, se podría afirmar que:

1. Paralelamente a la aceptación de la objeción de conciencia como eximente del servicio militar, debe establecerse un servicio sustitutorio mediante el cual el objetor cumpla con el deber también ético de todo ciudadano de defensa y servicio a la patria, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
2. La objeción de conciencia no puede liberar al objetor de la prestación de un servicio sustitutorio. Sólo puede reemplazar el servicio militar por una prestación de carácter civil en servicio de la comunidad.
3. El servicio civil sustitutorio es una condición de la ecuanimidad del sistema y de igualdad en las cargas personales a que se encuentran sujetos los ciudadanos con miras al bien común.

3.3.1 Paraguay

El Estado paraguayo mantiene el Servicio Militar Obligatorio como política de reclutamiento para el nivel de tropa en las Fuerzas Armadas y Policiales.

De acuerdo a la **Ley 569/75** Del Servicio Militar Obligatorio, todos los paraguayos varones desde los 18 años están obligados a prestar este servicio, durante un año, salvo que sean exonerados por algunas de las causales previstas en la ley paraguaya. Régimen legal e institucional de la objeción de conciencia

Parafraseando al autor **Hugo Valiente Serpaj de Paraguay**⁴⁰, en su estudio sobre la objeción de conciencia al Servicio Militar, existe como antecedente de reconocimiento de la misma, una exoneración especial del servicio militar obligatorio en ese país, que se concedió a las comunidades mennonitas del Chaco paraguayo.

En la década de los años 20, debido a las tensiones diplomáticas entre Paraguay y Bolivia a raíz de la falta de delimitación territorial del Chaco, que finalmente desembocaron en la Guerra del Chaco 1932/35, del Gobierno paraguayo implementó la política de ocupar el desértico territorio del Chaco con poblaciones civiles permanentes y apoyar su desarrollo económico, de manera a consolidar la posesión en el suelo en disputa. Por ello mediante la Ley N 514 de 26 de julio de 1921, que acuerda derechos y privilegios a los miembros de la comunidad menonita y sus descendientes, que llegaren al país formando parte de una empresa de colonización.

⁴⁰ **VALIENTE**, Hugo. "Servicio Militar y Derechos Humanos - Informe Paraguay 1989-1995", Serpaj-Py, 1996, Asunción.

Esta Ley, además de otorgar franquicias aduaneras y fiscales, establecía garantías para el ejercicio del culto y la educación religiosa, otorgando una exoneración especial del servicio militar obligatorio, en tiempo de paz y de guerra, como combatiente e integrante de los servicios auxiliares del ejército.

Posteriormente, los privilegios y concesiones de esta Ley se extendieron mediante la Ley N 914 de agosto de 1927 a toda comunidad no combatiente y sus descendientes, religiosa o no, americana o europea, que se estableciese en el Chaco.

Este antecedente es el único reconocimiento legal que existe de exoneración del servicio militar, para una comunidad en atención a sus creencias religiosas, aunque no implicó nunca un reconocimiento ni tácito ni expreso del concepto de objeción de conciencia, así como tampoco obedeció a una genuina voluntad del Gobierno paraguayo de tolerar un credo religioso específico.

Actualmente, el Estado paraguayo reconoce formalmente el derecho a la objeción de conciencia desde la sanción de la Constitución Nacional del 20 de junio de 1992, que garantiza el derecho a la objeción de conciencia en general, y en forma específica en relación al servicio militar obligatorio en sus artículos 37 y 129.

"Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas, para los casos en que esta Constitución y la ley la admitan" (Art. 37).

"Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni

impondrán gravámenes superiores que los establecidos para el servicio militar" (Art. 129 párrafo 5to).

La Constitución de Paraguay, da rango de derecho fundamental a la objeción de conciencia al servicio militar, especificación del derecho a la libertad ideológica y de conciencia.

Al ser consagrado con rango de derecho constitucional no necesita de ley reglamentaria para su vigencia y ejercicio. "La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni menoscabar algún derecho o garantía" (art. 45 Constitución Nacional).

3.3.2 Alemania

De acuerdo con la Constitución de la República Federal del año 1949 se estableció que nadie podía contra su voluntad, ser obligado a prestar servicio de armas.

El concepto antes citado, que podría ser considerado como una aceptación relativa del principio de la objeción, se consagró como absoluto el año 1956, ya que junto con consagrar la obligatoriedad del servicio militar, dispuso que quien por motivos de conciencia se niegue a prestar servicio de armas podría ser obligado a una prestación sustitutoria, entregando a la ley común la regulación de la misma, la que en ningún caso podrá tener relación alguna con servicios de las Fuerzas Armadas o de la Policía Federal de Fronteras.

El servicio que todos los alemanes están obligados a prestar es el servicio militar. Sólo si existe la situación de objeción de conciencia no se presta el servicio militar sino que un servicio civil sustitutorio.

Lo que está en el fundamento de esta concepción es la idea de la "justicia en la defensa", pero que más que nada implica que todos los hombres alemanes **de acuerdo al principio de igualdad ante la ley tienen un deber constitucional de servicio a su patria. Por lo tanto, quien no puede cumplir el servicio militar por motivos de que su conciencia le impide tener contacto con armas, debe realizar un servicio civil sustitutorio, el que normalmente es de carácter de ayuda social o a la comunidad.**

Mediante la Ley sobre la objeción de conciencia del 28 de Febrero de 1983 se establece en el artículo I de esta ley que quien por motivos de conciencia rechaza realizar el servicio militar recurriendo a la cláusula constitucional tiene que prestar, en lugar del servicio militar, un servicio civil sustitutorio.

A este respecto cabe señalar que se distinguen dos procedimientos para el reconocimiento del objetor de conciencia:

Un procedimiento de comprobación escrito por parte de la oficina federal para el servicio civil.

Para los soldados y en general a todos los que ya han sido convocados al servicio militar el procedimiento de reconocimiento tiene lugar ante una comisión para la objeción de conciencia. Esta Comisión puede decidir igualmente que en el caso anterior en base a antecedentes escritos. La Comisión, puede invitar al peticionario a comparecer ante una audiencia oral.

En cualquiera de ambos casos el solicitante debe acompañar a su solicitud los testimonios y juicios de terceras personas acerca de su persona y su conducta. Además se pueden dar el nombre de personas

que estén dispuestas a dar referencias del solicitante, es necesario que se presenten los siguientes documentos:

Fundamentación escrita, dentro de los motivos que normalmente se esgrimen se encuentra una educación pacifista, pero también se presentan motivos religiosos o de carácter ético o humanitario, incluso se exponen a veces situaciones traumáticas con el empleo de las armas, como la muerte violenta de un pariente o amigo o ciertos relatos de parientes acerca de experiencias vividas durante la guerra;

Curriculum completo, todo lo que esté relacionado con la situación de objeción de conciencia debe estar contenido obviamente en este currículum; y Certificado de antecedentes.

Dentro de las personas y grupos que en ningún caso pueden ser convocados al Servicio Civil se encuentra el personal consagrado, tanto católicos como evangélicos.

3.3.3 Suiza

En Suiza sólo se acepta la objeción relativa, es decir los objetores deben prestar servicios sin armas en las propias fuerzas armadas.

El año 1984 se intentó introducir la aceptación de la objeción de conciencia de carácter absoluto a nivel constitucional, proyecto que fracasó en el referéndum convocado al efecto, manteniéndose la obligación de prestar un servicio sustitutorio dentro de las fuerzas armadas.

La objeción de conciencia en este país, es aceptada por motivos religiosos o morales, y la califica un oficial de reclutamiento.

3.4 La excensión, postergación y exclusión del servicio militar obligatorio en Bolivia.

El servicio militar obligatorio es un deber ineludible de todo ciudadano boliviano, de acuerdo a lo que determinan las leyes del país también se ha determinado los casos especiales en los cuales los ciudadanos pueden eximirse o retrasar el cumplimiento del mismo, estas excepciones se encuentran determinadas en la **Ley del Servicio Nacional de Defensa** en sus capítulos octavo, noveno y décimo, son requeridas ante el Ministerio de Defensa mismo que determina los requisitos necesarios, aprobación y respectiva extensión de la Libreta del Servicio militar. Cabe notar en este punto que son los que actualmente están vigentes en el país, a pesar de que dicha ley se encuentra en el ordenamiento jurídico, con una sentencia de inconstitucionalidad por su origen en gobierno de facto, con efecto diferido hasta febrero de 2008, como se detallará en la sección propositiva.

Es así que tenemos:

3.4.1 La excensión del Servicio militar obligatorio⁴¹

De acuerdo a la ley vigente, se establece diferentes causales para eximirse del cumplimiento del servicio militar, enfocándose principalmente en ciudadanos que son económicamente responsables de otros, situación que no es muy conocida por los llamados a reclutarse por la

⁴¹ REPUBLICA DE BOLIVIA. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA.

CAPITULO NOVENO DE LAS EXCENCIONES

Artículo 49.- Serán exencionados del servicio Militar (servicio activo) en tiempo de paz:

- a)** Los hijos únicos de madres viudas o padres ancianos y pobres mayores de 70 años, a quienes sostienen con su trabajo.
- b)** El hijo mayor o hijo único, cuyo padre hubiese muerto en guerra internacional o durante el Servicio Militar.
- c)** El menor de los hermanos de aquél que hubiese muerto en guerra internacional o durante el servicio militar.
- d)** Los casados p viudos, padres de uno o más hijos vivos, siempre que no sean omisos o remisos.
- e)** Los físicamente inhábiles (no aptos para el servicio) declarados en la conscripción o en el reclutamiento.
- f)** Los declarados para Servicios Auxiliares A y B en el Reclutamiento, siempre que no existan disposiciones contrarias en los respectivos llamamientos.
- g)** Los mineros de interior mina, siempre que acrediten su condición de tal y no sean omisos ni remisos. Esta exención estará condicionada a las necesidades de la defensa, y el artículo 24 de la presente Ley.
- h)** Los excedentes que por sorteo efectuado resulten exencionados del servicio activo.
- i)** Los estudiantes de Teología (según el Convenio Castrense con la Santa Sede de fecha 29 de noviembre de 1958) y siempre que no abandonen sus estudios u ordenamientos hasta los 27 años de edad.

poca difusión de estos artículos, de la misma manera se incorpora en el mismo artículo a los físicamente inhábiles, excedentes por sorteo, situación igualmente no aplicada y a los estudiantes de teología de acuerdo a convenio nombrado en el Punto 2.2.5 de la presente monografía.

3.4.1.1 Declaración de inhabilidad total y discapacidad

La declaración de inhabilidad se da a todo ciudadano varón que se presenta al reclutamiento y durante esta etapa se determina que no esta apto para realizar el servicio militar, las causas que determinan esta incapacidad pueden ser tanto físicas como psicológicas determinadas por la revisión médica que se realiza en primer lugar, los parámetros en los cuales se basa esta determinación están dadas por el Reglamento de Sanidad Militar⁴² que indica:

Con la determinación de la inhabilidad, se otorga al ciudadano boliviano, de forma directa la libreta de servicio militar, previo pago de Bs. 500 cancelados en la cuenta bancaria del Ministerio de Defensa Nacional⁴³.

De igual manera la persona con discapacidad se encuentra exonerada del cumplimiento del servicio militar obligatorio, en cumplimiento de la **LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD N. 1778** y su Decreto Supremo N. 24807, éstas gozan de preferencia en la atención en todos los Centros de Reclutamiento y están exentas de formar filas. Asimismo conforme a la Resolución Ministerial N. 1250/02 se encuentran liberadas del

⁴² **REPUBLICA DE BOLIVIA.** FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, REGLAMENTO MD-DGTR-152 DE SANIDAD MILITAR PARA EL RECLUTAMIENTO.

⁴³ **VER ANEXOS.** REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBRETA DEL SERVICIO MILITAR.

pago impositivo de la Tasa Militar.

3.4.1.2 Servicio auxiliar clase “A” y “B”

De acuerdo con el capítulo noveno de La Ley del Servicio Nacional de Defensa se establece como causa de excención del servicio militar a los declarados auxiliares, dentro de las operaciones de reclutamiento, son declarados servicios auxiliares “A” los jóvenes en edad de prestar el servicio militar obligatorio, que presenten deficiencia parcial o relativa y constitución débil, pero pueden realizar su servicio en cargas compatibles con su estado.

El pago a realizarse es de Bs. 2.500, de igual manera, mediante Resolución Ministerial N 0259/97, para los trámites de libreta de servicio auxiliar a partir del año de extensión del certificado de auxiliar, se abonará en calidad de multa el 5% (Bs. 125.00 ciento veinticinco 00/100 bolivianos), del importe de la tasa militar por cada año de retraso⁴⁴.

Los declarados auxiliares “B”, son los conscriptos que presenten enfermedad avanzada o constitución física muy débil y requiere un tiempo prudente (3años), para su curación o recuperación para su servicio activo en un lugar de clima apropiado⁴⁵.

Mediante las Directivas de Reclutamiento, se determina la cantidad de conscriptos que pueden ser declarados auxiliares, la cantidad no debe exceder el 5% de los reclutados en cada Centro, como en la mayoría de injusticias que ocurren en nuestro país este 5%

⁴⁴ **VER ANEXOS.** REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBRETA DEL SERVICIO MILITAR

⁴⁵ **REPUBLICA DE BOLIVIA.** Fuerzas Armadas de la Nación. Reglamento MD-DGT-152. Sanidad Militar para el Reclutamiento, 1998.

beneficia a los privilegiados por tener parentescos o recomendaciones en su mayoría de integrantes de la clase política o oficiales de jerarquía superior.

Mediante el uso de influencias o debido a su sitial en el gobierno de turno, obtienen la extensión de la Libreta de Servicio Militar para sus “recomendados” y dejando de beneficiar a muchos jóvenes que en muchos casos presentan desnutrición severa a causa de la pobreza en la que la mayoría del pueblo de Bolivia vive y mucho más los bolivianos del área rural.

3.4.2 La postergación del cumplimiento del Servicio Militar⁴⁶

⁴⁶ CAPITULO OCTAVO

DE LAS POSTERGACIONES DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 44º.- En caso de que dos hermanos se presenten al Servicio, uno de ellos el más joven, puede solicitar prórroga para su presentación al reclutamiento, hasta que salga del servicio en hermano mayor. Esta postergación no exime el Servicio.

Artículo 45º.- La postergación del Servicio Militar puede ser renovada hasta la edad de 27 años, mediante Resolución dictada por el Ministerio de Defensa. Las solicitudes presentadas en fechas oportunas, proceden en los siguientes casos:

- a) Por sostener a su familia.
- b) Por proseguir estudios.
- c) Por tener su residencia en el extranjero.
- d) Por enfermedad comprobada.

El joven que ha sido postergado puede renunciar a este beneficio y hacer conocer su decisión para ser incorporado en el primer llamado, correspondiendo al Ministerio de Defensa fijarle destino.

Artículo 46º.- La postergación para la presentación al servicio se fija en los siguientes tiempos:

Para los que tienen que proseguir sus estudios:

- a) Los estudiantes de secundaria, por un año prorrogable cada año de acuerdo a los certificados de continuación de estudios.
- b) Los que estudian instrucción media profesional, por el tiempo de duración de sus servicios, previo certificado anual del establecimiento de enseñanza. Por reprobación en sus exámenes o por impedimento de su salud, pueden solicitar prórroga por un año y por una sola vez, siempre que la causal sea justificada.
- c) Los estudiantes universitarios o de Institutos profesionales superiores, podrán ser por el tiempo que duren sus estudios, previo certificado de la Facultad o Instituto técnico respectivo, no debiendo sobrepasar los 27 años de edad. Para los estudiantes de medicina, farmacia, odontología e ingeniería, se establece una tolerancia hasta la edad de 30 años.
- d) Los estudiantes beneficiados con la postergación, al cumplir el tiempo que se les otorga, están obligados a presentarse personalmente o por escrito en el plazo máximo de 30 días ante el Ministerio de Defensa para recibir el destino correspondiente.

- Los comprendidos en el párrafo c) efectuarán sus servicios de compensación en su profesión con el grado honorífico de subteniente y el haber de suboficial inicial. Los que no hubiesen concluido sus estudios serán incorporados como soldados o aspirantes a suboficiales de reserva según el resultado del examen al que serán sometidos.

La Ley del Servicio Nacional de defensa prevé en su capítulo octavo, la llamada postergación, entendiéndose por ella, al beneficio otorgado a los ciudadanos varones, que solicitan el aplazamiento de su obligación de cumplir con el servicio militar obligatorio, la situación especial de dichos ciudadanos, se da con el fin de no perjudicar a los estudiantes, esta prerrogativa no implica que dicho ciudadano no cumpla nunca con este deber, sino en lugar de ello implica que puede cumplir con el mismo una vez concluidos sus estudios de un modo compensatorio, el trámite se realiza por solicitud al Ministerio de Defensa previo pago de Bs. 500, estableciendo un plazo para la presentación posterior del solicitante para cumplir con dicha obligación, siendo profesional está en la posibilidad de cumplir funciones dentro del personal de las Fuerzas armadas de acuerdo a su requerimiento, con grado honorífico de subteniente y el haber de suboficial inicial, posterior a ello recibir su libreta de servicio militar.

3.4.3 La exclusión del cumplimiento del Servicio militar obligatorio ⁴⁷

Artículo 47º.- Los jóvenes de 17 y 18 años cumplidos, que deseen viajar al exterior deben solicitar permiso de salida al Ministerio de Defensa. Si a los 19 años cumplidos se encuentran aún en el exterior, deben repatriarse para cumplir su Servicio. Por motivo de salud o familia podrán obtener un año de postergación para su presentación al Servicio Militar. Si deben continuar sus estudios solicitarán su postergación conforme lo establece el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 48º.- En caso de guerra, se suspenderán todas las postergaciones y los jóvenes deben presentarse bajo banderas cuando sus categorías sean movilizadas, excepto los estudiantes universitarios a quienes hubiesen iniciado su último año de estudios.

⁴⁷ CAPITULO DÉCIMO DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 52º.- Siendo el Servicio militar un honor para los que cumplen, quedan excluidos de pertenecer a unidades regulares del Servicio Activo:

- a) Los individuos que han sido condenados por sentencia criminal, judicial o militar.
- b) Los individuos condenados en el extranjero por hechos criminosos, los mismos que serán juzgados por el Tribunal Militar previa calificación de delito o de conformidad a los códigos civiles o militares bolivianos.
- c) Los traidores a la Patria, los desertores o los remisos.

Artículo 53º.- Los individuos comprendidos en el artículo precedente serán incorporados a unidades disciplinarias en tiempo de paz y por un tiempo no menor de dos años. En caso de guerra, serán destinados a unidades de primera línea.

Artículo 54º.- Igual destino y tiempo recibirán aquellos que habiendo obtenido postergación para el Servicio de compensación no cumplan con el servicio o que valiéndose de medios ilícitos hubieran obtenido documento militar, al margen de las disposiciones vigentes para cada caso.

Este artículo de la Ley del Servicio Nacional de Defensa, vigente en nuestro país, es cumplido de forma parcial, no existe la persecución nombrada a los remisos, el único momento de presión para obtener la Libreta de Servicio Militar es para la obtención de un título universitario y ello en la universidad estatal, no así en las universidades privadas donde no es obligatoria su presentación, de igual manera necesaria en la obtención de un puesto de trabajo para los jóvenes sin estudios superiores constituyendo una garantía pedida por los empleadores ya que ellos comprenden la importancia que tiene este documento para el ciudadano que se encuentra en el campo de trabajo informal.

3.5 La objeción de conciencia en Bolivia

De acuerdo a la definición de Antonio Millán se puede dar un concepto de objeción de conciencia, como una motivación personal íntima para no acatar una determinada norma legal u orden de autoridad⁴⁸.

Fernando Amerigo, define "La objeción de conciencia al servicio militar como la negativa a cumplir la obligación jurídica que impone el servicio militar obligatorio o a la participación de un sujeto en una guerra través de su reclutamiento forzoso; alegando motivos de conciencia, que impiden al sujeto cumplir la obligación impuesta por la norma estatal"

La Organización de las Naciones Unidas, de igual manera se manifestó acerca del derecho de todo ser humano a negarse al cumplimiento del servicio militar por razones de objeción de conciencia, manifestando su apoyo a esta actitud y

Artículo 55º.- Los comprendidos en los artículos 53 y 54 que hayan cumplido ese Servicio observando buena conducta, se rehabilitarán y podrán ser acreedores a ascenso, condecoraciones y demás beneficios que otorga la ley.

⁴⁸ **MILLÁN** Garrido, Antonio "La Objeción de Conciencia", Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1990

recomendando a sus estados miembros a incorporarla a su ordenamiento jurídico, pese a ello en Bolivia el tema de objeción de conciencia no ha sido un tema de estudio en ninguna materia de nuestro ordenamiento jurídico existiendo un vacío jurídico en el tema.

En otros países se ha incorporado este concepto en la legislación positiva o es reconocido como un derecho inherente al ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos.

Pese a dichas recomendaciones y a la aceptación de los dos documentos nombrados, en Bolivia no se ha incluido el tema.

En la actual Constitución Política del Estado no existe la posibilidad de la objeción de conciencia, más bien se citan deberes y obligaciones de los ciudadanos, los cuales deben prestar servicios civiles y militares si la situación lo amerita.

A estas normas cabría sumar la Ley del Servicio Nacional de Defensa, contenida en el Decreto Ley 7755 de 1 de agosto de 1966, la que señala en sus artículos 33-35 que “para obtener y mantener una fuente de trabajo, para obtener un título universitario y para tramitar el pasaporte, los bolivianos deben acreditar con la libreta del servicio militar haber cumplido con este deber ciudadano.

La falta de presentación de este documento puede repercutir negativamente en el ejercicio de los derechos al trabajo, educación y libre circulación”.

Sin embargo, en la realidad estas normas están lejos de ser cumplidas. Una parte de la población, con recursos suficientes, prefiere pagar el denominado impuesto militar para “saltarse” su obligación. Ese impuesto con el que el Ministerio de Defensa Nacional, otorga la libreta militar asciende, actualmente, a 2.500 pesos bolivianos.

Otra parte de la masa poblacional, por su lado, prefiere hacer el servicio premilitar que acorta considerablemente los plazos del citado servicio obligatorio o pedir la postergación.

Los ciudadanos que han reclamado el derecho a la objeción de conciencia, por no tener legislación al respecto han sido rechazados, se les ha ofrecido la extensión de la Libreta de auxiliar, o han preferido apartar sus convicciones y cumplir con esta obligación pese al rechazo que puedan sentir por razones religiosas o ideológicas.

El primer objetor de conciencia reconocido en Bolivia llevó su caso hasta la Corte suprema de Justicia, como detallaré a continuación.

3.5.1 El primer caso sobre objeción de conciencia, caso Díaz Bustos contra Ministerio de Defensa Nacional de Bolivia

El 8 de enero de 1994, Alfredo Díaz Bustos, fue bautizado como Testigo de Jehová, el 29 de febrero de 2000 Alfredo Díaz Bustos, se presentó al centro de Reclutamiento XII-A, donde explicó que por razones de conciencia, no podía prestar el servicio militar y al no estar ésta causal de exención en nuestras normas, le otorgaron el certificado de exención 431, matrícula 500205, categorizándolo en el Servicio Auxiliar "A", por estar comprendido en el capítulo II, art. 57.h del Reglamento de Sanidad Militar⁴⁹ (Luxación in vértebra de las articulaciones del miembro superior cono envaro).

Justificando su determinación en una cicatriz que tenía en el brazo de una fractura que sufrió cuando tenía cuatro años, pero que no dejó ninguna secuela física, teniendo una óptima salud.

⁴⁹ REPÚBLICA DE BOLIVIA. Fuerzas Armadas de la Nación. Reglamento MD-DGT-152. Sanidad Militar para el Reclutamiento, 1998.

El 8 de octubre de 2002, Alfredo Díaz Bustos, nuevamente se presentó a dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, ante la Dirección General Territorial, donde alegó su objeción de conciencia y que la misma estaba establecida en la norma del art. 12 CADH (o Pacto de San José), los representantes legales del Ministerio de defensa, le indicaron que esa norma no se aplicaba en Bolivia, no pudiendo dar solución a su problema, oportunidad en la que no se le franqueó una constancia de su reclamo por ser un pedido al margen de las normas que rigen el Ministerio de Defensa Nacional, además de ello el Ministerio de defensa alegó que el recurrente había dado su consentimiento de recibir la libreta como auxiliar firmando y luego se presentó un año y medio después por que no estaba de acuerdo en pagar los Bs. 2500 por su libreta de servicio militar, es así que el 9 de octubre de 2002, presentó una nota al titular de dicha cartera, solicitándole se corrija su clasificación como Auxiliar "A", y por ello no se le cobre el impuesto militar que se exige a todas las personas exentas del servicio militar, porque por sus convicciones esta impedido de recibir y contribuir económicamente a la instrucción militar

Ésta solicitud fue respondida el 12 de noviembre del 2002, por el Tcnl. DEM José Delgadillo Aguilar, Jefe de la Unidad de legalización y Trámites del Ministerio de Defensa, donde se hizo constar que la solicitud fue analizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional y se informó que la misma era improcedente por determinación de las normas previstas en los artículos 8 inciso a y f de la Constitución Política del Estado, 22, 77 y 79 de la Ley del Servicio Nacional de Defensa, que prevén el servicio militar obligatorio y el pago del impuesto militar por una sola vez, bajo sanción de multa y arresto.

Esa determinación fue impugnada por Alfredo Díaz Bustos, el 16 de enero del 2003, ante el Ministerio de Defensa Nacional, solicitando se

deje sin efecto, reconociéndole su condición de objetor de conciencia y se le entregue libreta de servicio militar, por ser un documento indispensable para el ejercicio de otros derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

El Ministerio de Defensa a través de sus abogados, respondió que no se podía dar curso a su solicitud, luego el interesado impugnó esa determinación, mediante solicitud presentada el 20 de enero de 2003, la que previo informe jurídico, igualmente fue rechazada, aclarándose en esa oportunidad que la norma prevista en el art. 49 inciso i) de la Ley del Servicio Nacional de Defensa, se aplica sólo a los estudiantes de Teología, en base a un convenio suscrito con la Santa Sede; la Resolución Suprema 219172 de 21 de julio de 2000, que aprueba el nuevo Reglamento de culto, en conjunto con organizaciones religiosas no católicas se estableció en el art. 16 inciso a) y j) que los miembros de dichas organizaciones, tienen la obligación de acatar y cumplir lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes del país, por lo que solicitaron se declare improcedente el recurso.

El Ministerio de Defensa, remitió el 20 de mayo de 2003, un oficio al Defensor del Pueblo, adjuntando dos informes legales 986/02 y 92/03, donde expresó que en nuestra economía jurídica no se ha legislado sobre la objeción de conciencia, no existiendo figura jurídica análoga, más que el cumplimiento de la norma prevista en el art. 213 de la Constitución Política del Estado, habiendo ofrecido al interesado, otorgar el certificado de exención 431, matrícula 500205 el año 2002.

Alfredo Díaz Bustos, con la representación del defensor del pueblo interpuso un recurso para que le fuese reconocido su derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar obligatorio, alegando

que el mismo esta inmerso, en los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, igualdad jurídica y supremacía de los derechos fundamentales reconocidos en los tratados, objetando el impuesto militar, contenido en las normas de los artículos 3, 6 parágrafos I y II, 35, 59 de la Constitución Política del Estado, 1), 12), 2), 3), 12 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 2), 18), 2), 3) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Se interpuso, el recurso de amparo constitucional en contra de Carlos Sánchez Berzaín, Ministro de Defensa Nacional, solicitando se declarare procedente el amparo, disponiendo:

- a) Que, se reconozca la objeción de conciencia al servicio militar de Alfredo Díaz Bustos, modificándose las causales de exención al servicio militar de Auxiliar "A".
- b) Que, no se aplique el "impuesto militar".
- c) Que, se ordene la entrega de la Libreta de servicio militar a favor de Alfredo Díaz Bustos, al ser un documento necesario.

La Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior de La Paz, declaró improcedente el recurso, sin multa por ser excusable, con el siguiente fundamento:

- 1) Que, la norma prevista en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, reconoce la libertad de culto, no existiendo negación a ese derecho a favor del representado de la recurrente.
- 2) Que, la libertad de conciencia, prevista en las normas de los artículos 12 inciso 3) y 18 inciso 3) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), no son contradictorias con las previstas en las normas

de los artículos 8 inciso f), 208, 213 y 228 de la Constitución Política del Estado, que establecen la obligación de toda persona a prestar los servicios civiles y militares que la nación requiera y en forma específica se prevé el servicio militar de acuerdo a ley, que son disposiciones de inmediata y subsidiaria aplicación por la supremacía que ostentan frente a las primeras.

3) Que, el impuesto militar, debe ser impugnado por la vía correspondiente, por no tener competencia para determinar su inaplicabilidad o hacer modificaciones excepcionales.

3.5.1.1 Los derechos fundamentales internacionales y del sistema constitucional boliviano invocados por el recurrente como lesionados por el recurrido

En la demanda establecida por el ciudadano Alfredo Díaz Bustos representado por la Defensoría del pueblo, en contra del Ministerio de Defensa; los derechos fundamentales invocados por el Sr. Díaz se basaron en el siguiente marco conceptual:

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagran a la objeción de conciencia como un medio o mecanismo de exoneración de la obligación estatal, como el servicio militar obligatorio. Es importante aclarar que la objeción de conciencia no es en sí mismo un derecho fundamental autónomo, pues forma parte constitutiva o es inherente al derecho humano de la libertad de conciencia; un derecho humano consagrado por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; así como por la Constitución de algunos países. El derecho a la libertad de conciencia, según la doctrina es la

facultad o capacidad que tiene una persona para actuar en determinado sentido, o para abstenerse de hacer algo o actuar en determinado sentido, en función a sus convicciones, a su ideología o su propia manera de concebir el mundo. Es un derecho que, si bien nace en el valor supremo de la libertad en su esfera del status personal, implica modelos de comportamiento que se estructuran sobre la base de su formación académica, social, moral y religiosa, y condicionan a la persona en su comportamiento en la sociedad y encauzan el ejercicio de su libertad; pues la formación que la persona recibe y asimila cotidianamente le permite estructurar su sistema de valores y convicciones, así como el formar los criterios propios para la calificación de lo bueno, justo, equitativo, oportuno.

El derecho a la libertad religiosa es la capacidad y facultad que tienen todas las personas a profesar una religión y a difundirla en forma individual o colectiva, así como a celebrar ceremonias, ritos y actos de acuerdo con sus propias convicciones religiosas. Según la doctrina, este derecho comprende un amplio ámbito que incluye el tema del culto, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y confesiones, el valor especial de sus ritos relacionados con el estado civil de las personas, el alcance y límites de las decisiones de sus órganos internos, las prácticas y la enseñanza, las condiciones para acreditar la idoneidad profesional de sus autoridades y las relaciones con la autoridad civil. Como una especie del derecho a la libertad religiosa se puede identificar el derecho a la libertad de cultos, el mismo que según la doctrina es la facultad o potestad que tiene la persona para exteriorizar y propagar sus creencias religiosas, así como para celebrar ceremonias, ritos o actos religiosos de acuerdo a sus propias convicciones"

Sin embargo, cabe señalar que en las normas que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos están expresamente consagrados los derechos invocados por la recurrente.

En efecto, el art. 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 3 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el art. 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el art. 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el sistema constitucional boliviano, los derechos humanos invocados por la recurrente, como son el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a la libertad de conciencia y el derecho a la libertad de religión, no están expresamente consagrados como derechos fundamentales en el art. 7 de la Constitución Política del Estado, ni siquiera como derechos constitucionales.

El derecho a la libertad de cultos, si bien no está consagrado como derecho fundamental, sí lo está como un derecho constitucional, toda vez que el art. 3 de la Constitución, a tiempo de establecer la religión oficial del Estado, la católica, apostólica y romana, reconoce que se “garantiza el ejercicio público de todo otro culto”.

Ahora bien, cabe señalar la decisión del Tribunal:

Realizando la interpretación constitucional integradora, en el marco de la cláusula abierta prevista por el artículo 35 de la Constitución, ha establecido que:

Los tratados, las declaraciones y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, forman

parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del bloque de constitucionalidad, de manera que dichos instrumentos internacionales tienen carácter normativo y son de aplicación directa, por lo mismo los derechos en ellos consagrados son invocables por las personas y tutelables a través de los recursos de hábeas corpus y amparo constitucional conforme corresponda⁵⁰.

Un segundo tema importante que la recurrente planteó fue un aparente conflicto generado, a partir de la decisión adoptada por las autoridades de las Fuerzas Armadas, entre el deber constitucional de prestar el servicio militar previsto por el Constituyente y los derechos a la libertad de conciencia, libertad de religión y libertad de cultos, en la medida en que se negó a su representado el derecho de objeción de conciencia.

Con relación al derecho a la libertad de conciencia corresponde señalar que, como se tiene referido precedentemente, es el derecho para abstenerse de hacer algo o de actuar en determinado sentido, en función a sus convicciones, a su ideología o su propia manera de concebir el mundo; empero, el ejercicio de este derecho no es absoluto, pues está limitado por los derechos de los demás y por las necesidades propias del orden público, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad colectivas.

En el marco del concepto doctrinal, así como la naturaleza jurídica y alcances del derecho a la libertad de conciencia, pareciera que el servicio militar obligatorio lesionaría este derecho, al obligar a su titular a desarrollar actividades contrarias al fuero interno de sus

⁵⁰ [Http://www.tribunalconstitucional.com.bo](http://www.tribunalconstitucional.com.bo)

convicciones, como es el tomar armas y realizar actividades bélicas; empero, tomando en cuenta la naturaleza jurídica y los alcances que tiene el servicio militar no se produce tal lesión ni se genera la contradicción referida por la recurrente.

En efecto, si se toma en cuenta que la misión fundamental que le ha asignado la Constitución en su art. 208 abarca diversas actividades y servicios, se puede concluir que el servicio militar en sí mismo, es decir como actividad genéricamente considerada, no afecta el ámbito de la conciencia individual, por cuanto el servicio puede ser prestado en diversas funciones, así por ejemplo, como sanitario, funcionario de servicios de transporte, de comunicaciones, mecánica y mantenimiento, o en los programas de desarrollo nacional que asuman y desarrollen las Fuerzas Armadas.

De manera que, si los encargados de la conducción y dirección de las Fuerzas Armadas realizan una adecuada y razonable distribución de tareas y responsabilidades, sobre la base de la información que brinden los bolivianos que se recluten para prestar el servicio, bien puede evitarse esa eventual colisión o conflicto entre el deber constitucional del servicio militar obligatorio y el derecho humano de la libertad de conciencia; claro está que ello demandará de una exclusión expresa de las instrucciones y ejercicios de carácter bélico, como lo expreso en la propuesta de un servicio militar social alternativo.

3.5.2 Sentencia Emitida Por el Tribunal Constitucional sobre el caso Díaz contra El Ministerio de Defensa.

El año 2003, el Tribunal Constitucional, resolvió en sentencia el caso expuesto determinando:

“El Tribunal Constitucional en virtud de la jurisdicción y competencia que le confieren los arts. 19.IV, 120.7ª CPE, 7.8ª y 102.V LTC, en revisión APRUEBA la Resolución de 4 de septiembre de 2003, cursante de fs. 186 a 187 vta de obrados, pronunciada por la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz.

De arreglo al acuerdo transaccional (4 de julio de 2005) entre el Estado boliviano y Alfredo Díaz Bustos, se cita que en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos, incorporar en los anteproyectos normativos de reforma a la legislación militar actualmente en revisión por el Ministerio de Defensa Nacional y la FFAA, el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar”.

Al respecto, el Ministerio de Defensa, se propuso elaborar dos propuestas de reforma legal para incorporar el derecho de objeción de conciencia en la nueva Constitución Política del Estado, una que ofrece la posibilidad al objetor de realizar un servicio bajo jurisdicción militar, sin obligación de portar armas; y otra, que incorpora la objeción de conciencia como causal de la prestación del Servicio Social Sustitutivo, bajo jurisdicción militar y definido por Autoridad Militar competente. Ambas fueron diferidas, al escenario de la Asamblea Constituyente.

Actualmente, en la Asamblea Constituyente se recibieron la propuestas de diferentes sectores entre ellos el de Defensa, mismo que propuso que los casos de inhabilidad parcial y objeción de conciencia, fundada en razones religiosas o creencias, sean sustituidos por otro tipo de servicio, sin obligación de portar armas, realizando su servicio en tareas de desarrollo nacional, según lo disponga la autoridad militar competente⁵¹, cabe aclarar que dicha propuesta se realizó con posterioridad a la presentación del perfil en el cual se basa esta monografía, pero

⁵¹ REPUBLICA DE BOLIVIA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Propuesta del Sector Defensa para la Asamblea Constituyente, Talleres Gráficos “KIPUS”, La Paz-Bolivia. Páginas 213, 214.

de ser aprobada sería un logro fundamental para los objetores de conciencia y para el respeto a los derechos humanos y la libertad de conciencia.

Mediante este fallo, se determinó que la Ley del Servicio Nacional de defensa Decreto Ley 7755 en sus artículos 33, 34 y 35 es inconstitucional en cuanto a su origen y contenido. La Sentencia Constitucional 82/2000, de 14 de noviembre, señala que una disposición legal puede ser impugnada de inconstitucional por su origen cuando en su elaboración no se han cumplido ni respetado los procedimientos establecidos por el texto constitucional para tal efecto o se las ha elaborado y aprobado en una instancia o por autoridad no establecida por la Constitución Política.

De esta manera los referidos artículos 33, 34 y 35, son inconstitucionales por su origen, puesto que la norma que les dio vida jurídica y actual vigencia es el Decreto Ley 7755 de 1 de agosto de 1966, dictado por el entonces Presidente de la Junta Militar de Gobierno, Alfredo Ovando Candia, durante su régimen de facto iniciado el 21 de enero de 1966 y concluido el 6 de agosto del mismo año.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia Constitucional 0024/2004, de 16 de marzo, estableció respecto a los decretos ley, que los mismos son inconstitucionales por su origen, al haber emanado de un órgano que no era el idóneo para dictar leyes, al haber sido emitido por el Poder Ejecutivo durante un gobierno de facto, por lo que en su elaboración no se han observado los procedimientos y formas establecidas en la Constitución Política del Estado.

Son inconstitucionales en su forma pero compatibles con la Constitución Política del Estado en su contenido, o sea en el fondo de acuerdo a ello conviene aclarar lo expuesto en dicha sentencia:

...en el marco señalado anteriormente es deber de este Tribunal prever las consecuencias que podrían generarse a partir de su decisión, pues si, por una parte declara la constitucionalidad de las disposiciones legales

impugnadas estuviere convalidando actos inconstitucionales, pero por otro, si declara la inconstitucionalidad con un efecto inmediato que signifique la expulsión del ordenamiento jurídico de las disposiciones legales impugnadas estaría generando un peligroso vacío jurídico, cuyo efecto sería más negativo que el anterior (...) En consecuencia cualquiera de las dos decisiones antes referidas conducirían a resultados inaceptables y de manera que es necesario que el Tribunal Constitucional dicte una sentencia modulando sus efectos que eviten perjuicios desproporcionados a los bolivianos en el orden jurídico, es decir, evite la generación de una inseguridad jurídica anulando disposiciones legales sobre cuya base, fundamento y amparo se vienen ventilando procesos judiciales, administrativos, agrarios, peticiones, contratos y otros actos jurídicos”⁵²

⁵² **VER ANEXOS.** SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0007/2006
Sucre, 31 de enero de 2006
Expediente: 2005-12494-25-RDI
Distrito: La Paz

SECCIÓN PROPOSITIVA

IV. EL SERVICIO MILITAR-SOCIAL POR OBJECION DE CONCIENCIA ALTERNATIVO AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA.

4.1 Necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico boliviano la Objeción de Conciencia y el servicio militar social

Una de las misiones principales del Servicio militar es la de preparar al ciudadano para cumplir su deber para con la defensa de la patria, mantener la conciencia cívico-patriótica de la población, la integración social y unidad nacional, esta carga pública obliga a todos, pero su normatividad resulta insuficiente, debido a que no existe una Ley específica sobre el mismo, de igual manera no se ha incluido el concepto de **objeción de conciencia**, destinado a las personas que por razones religiosas o filosóficas; no desean cumplir con el servicio militar obligatorio debido al uso de armamento o al mismo hecho de constituir parte de la fuerza militar.

Bolivia es un país multicultural y plurilingüe, de una compleja estructura étnica, el servicio militar es un agente de integración nacional, por ello debe respetarse su carácter de obligatorio para todos los bolivianos, pero de igual manera se debe respetar la renuncia a prestar servicios militares, mediante la objeción de conciencia, siendo esta la potestad que tiene una persona para resistirse a obedecer un imperativo jurídico o mandato jurídico invocando la existencia de un dictamen de conciencia que le impide sujetarse al comportamiento prescrito por el ordenamiento jurídico, a pesar de considerarse dicha objeción únicamente como inherente a la libertad de conciencia y no así a un derecho fundamental autónomo, cabe normar dicha objeción de conciencia brindando no una excusa para no

realizar el servicio militar obligatorio, en lugar de ello una opción, la inclusión de un servicio militar-social alternativo mediante el cual bajo jurisdicción militar sin portar armas, se realice una labor social en beneficio de la sociedad en general.

La necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico, el tema de la objeción de conciencia es de suma importancia, debido a que existe un vacío jurídico respecto al tema.

En primer lugar, nuestro país no esta cumpliendo con las recomendaciones de Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, que en varios documentos presentó su posición respecto al tema sugiriendo, la inclusión de la objeción de conciencia al interior de la normatividad jurídica de todos los países, como un reconocimiento a la **aceptación del principio como una derivación de la libertad de religión y conciencia, y del reconocimiento implícito en la misma a actuar en consecuencia con las creencias éticas y religiosas que se profesan.**

La objeción de conciencia no es un derecho fundamental autónomo sino un elemento o contenido esencial del derecho a la libertad de conciencia.

En ese orden no es un derecho de invocación directa, lo que significa que no puede exigirse directamente su cumplimiento, por lo mismo su judicialización; pues requiere de una expresa institucionalización en el ordenamiento jurídico del Estado, toda vez que su aplicación plantea problemas prácticos complejos, por lo que se requiere de la adopción de una serie de medidas y previsiones tendientes a incorporar la objeción de conciencia en el ordenamiento jurídico boliviano, reconocido por la Constitución Política del Estado, siempre y cuando de la misma manera se circunscriba su reconocimiento únicamente respecto al cumplimiento del servicio militar ofreciendo de la misma manera una alternativa mediante la incorporación de un servicio militar social.

“Cuando la norma fundamental de cualquier ordenamiento jurídico establece una garantía a un determinado derecho, está reconociendo implícitamente que dicho derecho es anterior al mismo ordenamiento positivo, y que tiene una vida propia e independiente del mismo⁵³”.

En todo caso, cuando se vive en sociedad y de ello resultan beneficios para el desarrollo individual hay deberes comunes y la conciencia no dispensa de responsabilidad que le cabe al ciudadano respecto a ellos, la conciencia individual tampoco justifica el daño que se podría ocasionar a principios generales de igualdad y universalidad de derechos y obligaciones vulnerando el principio de igualdad de las personas ante la Ley, pues no es posible que mientras unos ciudadanos cumplan con este deber constitucional otras queden totalmente exentos con la sola invocación de la objeción de conciencia.

Por eso se plantea la necesidad de establecer un marco normativo que establezca las condiciones bajo las cuales se pueda reconocer el derecho de objetar el Servicio militar obligatorio, en este caso, bajo el imperativo de prestar un servicio militar social alternativo al anterior, dicho Servicio militar-social, se desarrollaría bajo la jurisdicción militar y se respetaría la objeción al uso de armas, este servicio de igual manera estaría legislado por una ley especial sobre el tema.

4.1.1 Características del Servicio Militar-Social alternativo al Servicio Militar Obligatorio.

El Servicio militar-social alternativo planteado, igualmente deberá cumplirse por el lapso de un año, 3 meses de los cuales se les impartirá instrucción básica en los cuarteles en diferentes áreas de la instrucción básica (orientación, primeros auxilios etc.) que no conlleve el uso de armas y los otros 9 meses restantes (en caso de ser probada su objeción

⁵³ MONOGRAFÍA Página 45

de conciencia serían destinados a brindar ayuda social a las comunidades donde se encuentren prestando el servicio.

El cumplimiento del servicio militar social incluiría la (construcción de postas sanitarias, atención sanitaria básica, construcción de caminos, agricultura, ganadería en sus distintas variedades etc.), brindando de este modo una alternativa social que beneficiaría a la sociedad en su conjunto, este servicio estaría a cargo de las Fuerzas Armadas y su regulación se daría por ley expresa.

Proponiendo de esta manera que el servicio militar continúe de forma OBLIGATORIA para los ciudadanos varones en general mediante las dos opciones de prestación, el servicio pre-militar sería remplazado por el servicio militar social, con la diferencia de que se continuaría con la instrucción hoy impartida a los premilitares y se complementarían con una prestación obligatoria bajo banderas en acciones sociales por el lapso de tres meses posterior a la conclusión de la instrucción premilitar en recintos cuartelarios.

4.1.2 El Proyecto “Oscar”

Por iniciativa de los religiosos de la orden de los franciscanos, se inició un proyecto en la época de los 70 conocido con el nombre de “OSCAR”, mediante el cual los jóvenes con deseos de cooperar de forma filantrópica en el mejoramiento de las condiciones de vida de personas del área rural, conformó un tipo de brigadas de apoyo a los mismos, mediante la construcción de caminos, puentes etc.

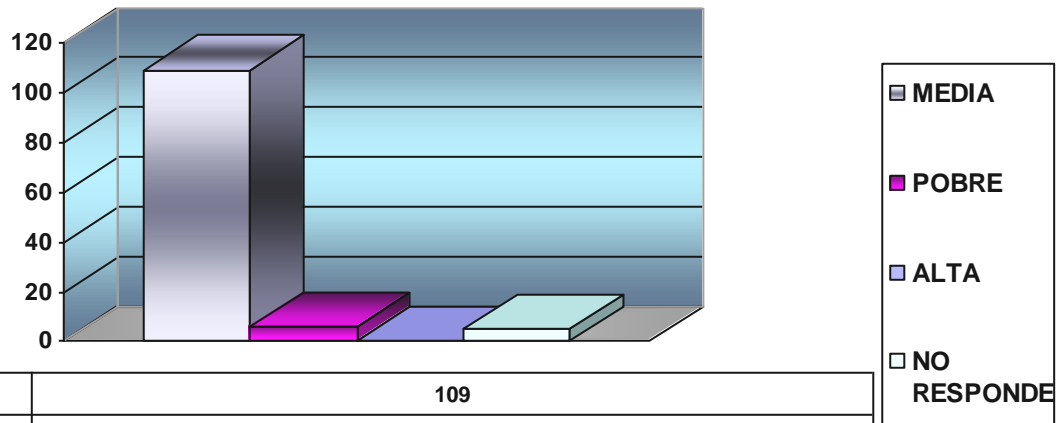
Mediante convenio con el Ministerio de Defensa, se consiguió la excensión del servicio militar obligatorio para todos los miembros de este proyecto, cumpliendo en cierta manera un servicio social sustitutivo al obligatorio.

Actualmente, este proyecto continúa realizándose en poblaciones como Coroico, en el sector de los Yungas de La Paz, habiendo realizado muchas mejoras construyendo caminos y puentes entre las comunidades. Un claro ejemplo de que la instauración de un servicio militar social bien normado y que beneficie a las comunidades en las que se encuentre los recintos cuartelarios es viable, todo ello bajo el control militar y delimitando el área de trabajo de los objetores para que ello beneficie a la sociedad y no a otros intereses.

4.3 Encuestas

Para realizar un análisis de las encuestas, se utilizo una metodología que permitiera captar y analizar las diferentes experiencias obtenidas en el cumplimiento de sus deberes militares por soldados y conscriptos pertenecientes al Segundo Escalón gestión junio 2006-julio 2007 y Primer escalón enero de 2007 en el cuartel de Seguridad de la Policía Militar del Colegio Militar de Ejercito, en consecuencia la información cuantitativa y cualitativa gira en torno de conscriptos a punto de licenciarse y otro grupo a mitad del año de servicio , se realizó una muestra de un total de 120 encuestados obteniendo los resultados que a continuación detallo:

PREGUNTA 1. De acuerdo a una escala social por el nivel económico a cual define usted que pertenece.



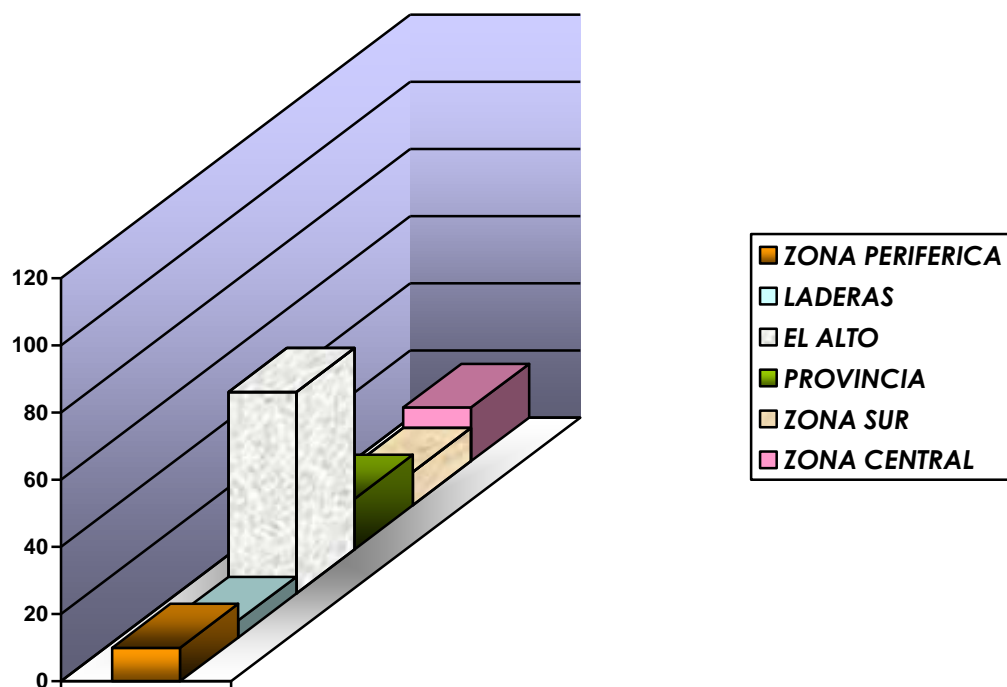
MEDIA	109
POBRE	6
ALTA	0
NO RESPONDE	5

1. NIVEL ECONÓMICO

Esta pregunta se realizó, para obtener datos acerca del nivel económico de los conscriptos, como se observa la mayoría de la población encuestada, pertenece a la clase media (**109**) a la clase pobre (**6**), no se observa la presencia de conscriptos que pertenezcan a la clase económicamente alta, mismos que en su mayoría realizan el servicio pre-militar u obtienen libretas de auxiliares y en el mejor de los casos postergan el cumplimiento del servicio militar mismo a ser cumplido una vez obtenida su profesionalización, mediante el servicio a las Fuerzas Armadas con el grado de subteniente, y el sueldo de sargento inicial.

En esta pregunta se aclaró que la denominada clasificación de clase alta, clase media y clase baja opobre, se refirió al nivel económico en el cual se considera incluido y no corresponde a una clasificación de carácter

PREGUNTA 2. Su domicilio está ubicado en:



2. LUGAR DE PROCEDENCIA

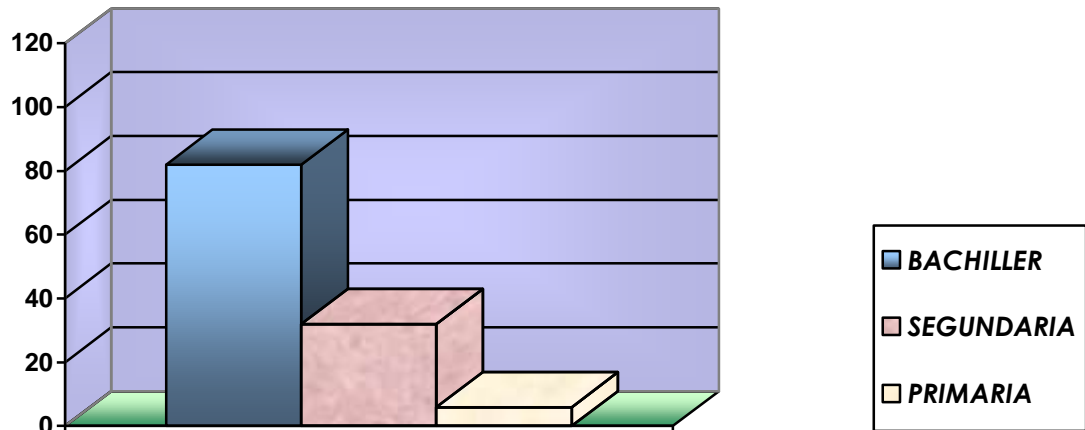
Mediante esta pregunta se observó que acorde al punto anterior, es decir, al factor económico, el lugar de procedencia de los conscriptos es en su mayoría de las provincias de la zona occidental de nuestro país, otra gran mayoría proviene de la ciudad de El Alto, debido a la migración constante de personas provenientes de esas mismas provincias de igual modo al gran crecimiento de esa ciudad, el porcentaje proveniente de la ciudad en su mayoría proviene de las laderas de la ciudad de La Paz se trate de la zona central o sur.

Un fenómeno importante es la cantidad de conscriptos provenientes de la zona occidental del país, La Paz, Oruro, Potosí, departamentos cuyas costumbres están

muy enraizadas respecto al cumplimiento del servicio militar obligatorio, considerando al mismo como el paso que debe dar todo miembro varón de su sociedad, mediante el cual pasa a convertirse en miembro reconocido de la misma, pudiendo posterior a ello, ser autoridad, poder formar su familia, es decir que el hecho de cumplir con el servicio militar implica ganarse el respeto de su sociedad.

En contraposición tenemos a los jóvenes de la zona oriental del país, que si bien cumplen en menor número el servicio militar, no son trasladados a otras zonas del país, ocurre lo contrario con conscriptos de la parte occidental, que son llevados a regiones distintas a la suya.

PREGUNTA 3. ¿Cual es su grado de instrucción?



BACHILLER	82
SEGUNDARIA	32
PRIMARIA	6

3. NIVEL DE INSTRUCCIÓN

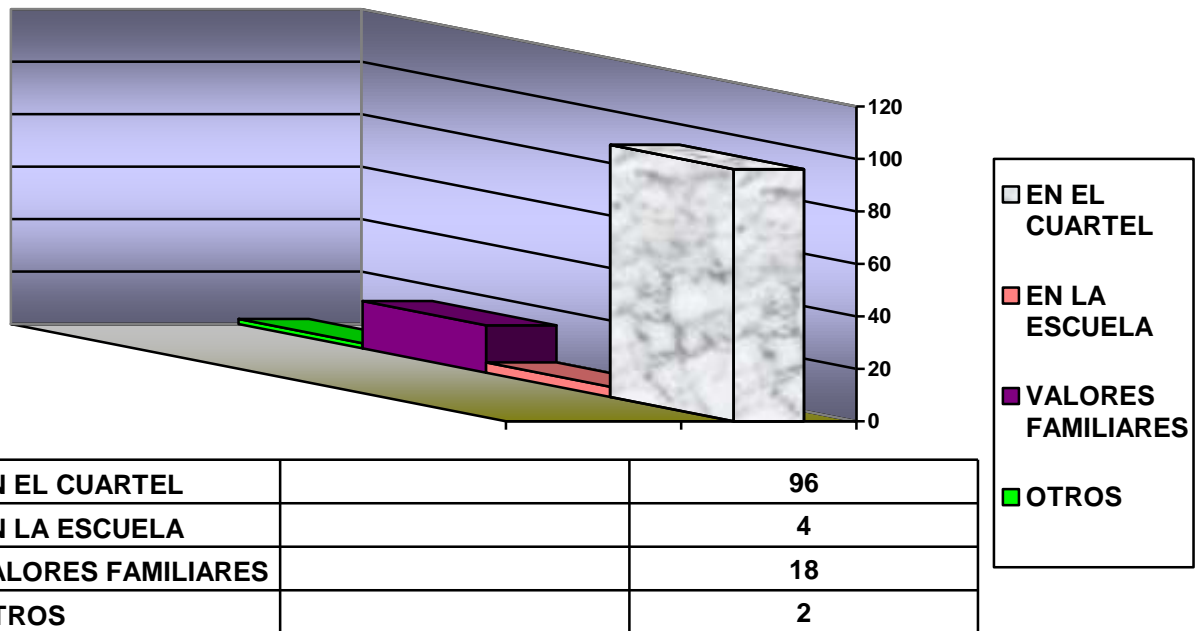
En esta pregunta, se pudo determinar que el nivel de instrucción en su mayoría estaba constituido por bachilleres, que posterior a terminar sus estudios prefirieron cumplir con el servicio militar obligatorio y mediante ello determinar posterior a su cumplimiento el rumbo a tomar es decir, si van a estudiar que estudiaran o si trabajarán y en que trabajarán.

La anterior afirmación se determinó de igual manera en entrevistas informales con los conscriptos objeto de estudio del cuestionario.

Un porcentaje importante de igual manera, eran estudiantes de los primeros cursos de secundaria, en su mayoría ingresaron al servicio militar por razones familiares o porque parientes (primos, hermanos etc.) o amigos se encuentran realizando el servicio con ellos.

Un pequeño porcentaje pero no por ello menos importante, son alumnos de educación básica, los mismos ingresaron al servicio militar porque dejaron sus estudios en ese nivel al emigrar de sus provincias y se integraron al mercado laboral desde su niñez, en la edad de cumplir el servicio militar, se incorporaron al mismo unos con el objetivo de obtener la Libreta de servicio militar requerida como garantía para la obtención de puestos laborales y otros (2) con el propósito de vivir un año en instalaciones militares a cargo de su mantención.

PREGUNTA 4. Donde cree usted, que inculcó su patriotismo y respeto a los símbolos patrios.



4. PATRIOTISMO Y RESPETO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS

En esta pregunta se intentó diagnosticar donde se inculcó o se incremento el respeto que sentían los cuestionados por los símbolos patrios, con ello determinar si el servicio militar contribuía a este objetivo o si el mismo nacía en otro lugar.

Considerando para ello que la educación cívica como materia se suprimió de el plan de estudios de los colegios.

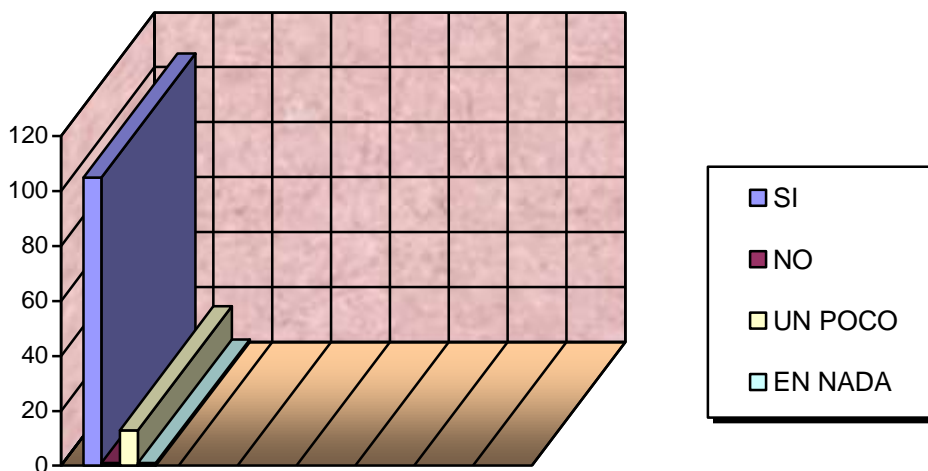
La respuesta obtenida en su mayoría se inclinó por el cuartel, durante la prestación del servicio militar lo que afirmo la conclusión de que el respeto a los símbolos patrios se incrementa en este período.

Un grupo de conscriptos, estuvo de acuerdo que en primer lugar a ellos les enseñaron a respetar los símbolos patrios en su familia, una situación que los padres deberían determinar para la creación de una conciencia nacional necesaria.

Solamente 4 encuestados afirmó que aprendió a respetar sus símbolos patrios en la escuela, este tema ya fue nombrado en la monografía, recalcando el papel importantísimo que ocupa la educación en el pueblo boliviano, al ser la base la enseñanza impartida está ha excluido de su malla curricular la materia de educación cívica, tan importante y vital para el crecimiento de nuestra nación, para la creación de una conciencia del concepto de nación.

Es primordial recuperar el respeto por los símbolos que unifiquen la visión de una sola nación y unos únicos símbolos que representen a todos los bolivianos sin exclusión ninguna, más que aquella que sus propios resentimientos y complejos crean.

PREGUNTA 5. Usted cree que el cumplimiento del servicio militar aumento su respeto a los símbolos patrios y su amor a la patria.



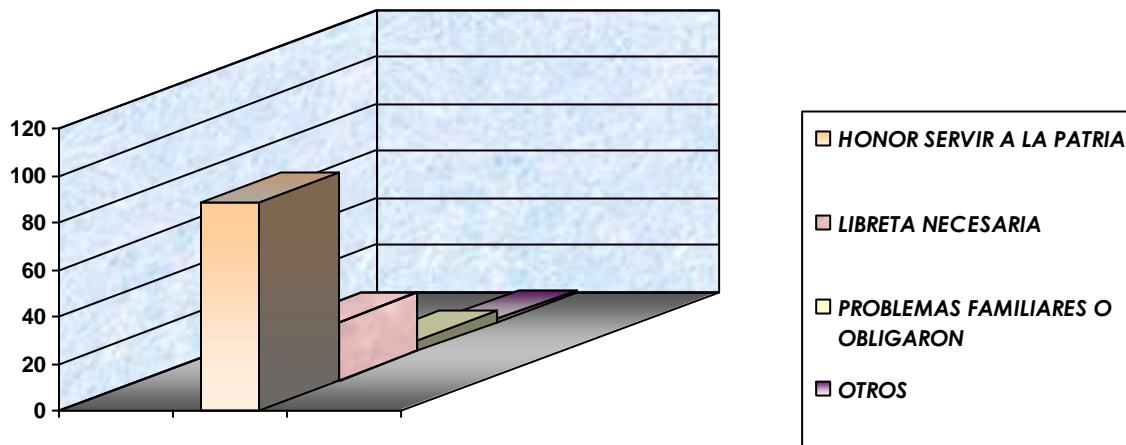
■ SI	105			
■ NO	1			
■ UN POCO	13			
■ EN NADA	1			

5. EL SERVICIO MILITAR, PATRIOTISMO Y SIMBOLOS PATRIOS

Esta pregunta confirma la anterior, es decir, que fue hecha con el propósito de afirmar que la pregunta anterior fue entendida y los encuestados están seguros de su respuesta.

De acuerdo al resultado se puede afirmar que los entrevistados están seguros en su mayoría de que el cumplimiento del servicio militar obligatorio contribuyó a incrementar en su sentir el respeto al concepto de amor a su patria a través del respeto que todo boliviano debe tener a sus verdaderos símbolos patrios la bandera, el escudo nacional, la kantuta y el patuju, símbolos reconocidos como propios por la totalidad de los bolivianos en sus nueve departamentos, creando una conciencia de nación total un todo solo BOLIVIA.

PREGUNTA 6. Cual fue el motivo por el cual ingreso a cumplir su Servicio Militar



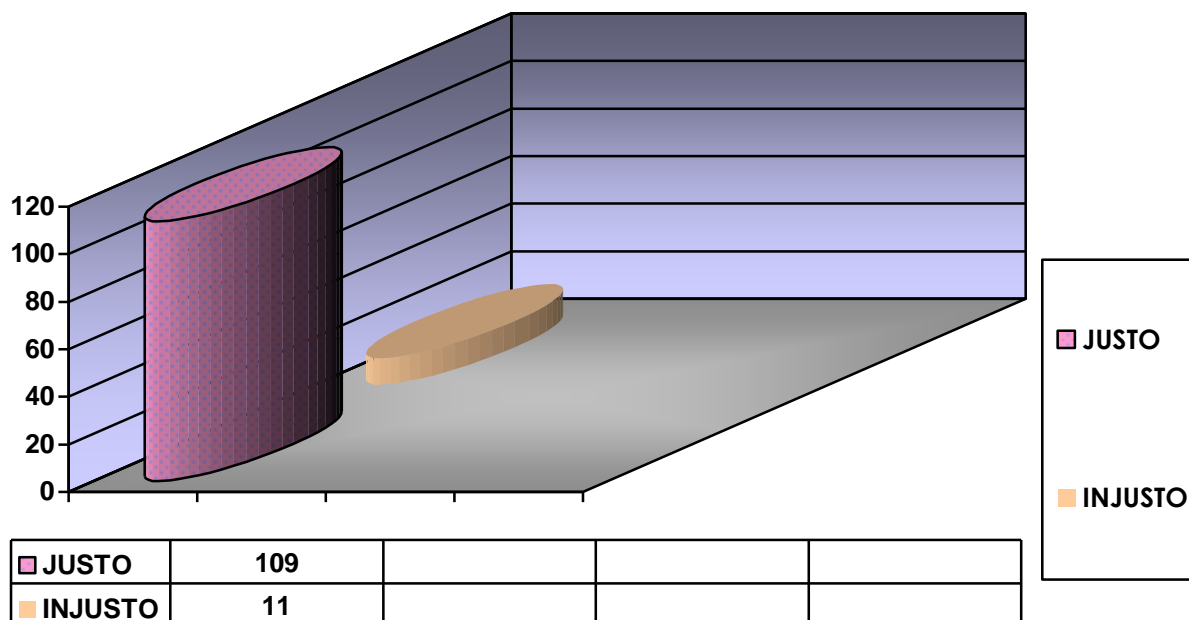
HONOR SERVIR A LA PATRIA		89	
LIBRETA NECESARIA		25	
PROBLEMAS FAMILIARES O OBLIGARON		5	
OTROS		1	

6. MOTIVO DE INGRESO AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Mediante esta pregunta se determinó que la mayoría de la muestra encuestada considera que el motivo que los impulso a cumplir con el servicio militar obligatorio fue el honor de servir a la patria, respuesta que confirma las dos anteriores respecto a la gran importancia que asignan los jóvenes al cumplimiento del servicio militar.

Otro grupo importante destacó que su ingreso se debió a la necesidad de obtener la libreta de servicio militar, para conseguir una fuente de trabajo, gestionar títulos profesionales de acuerdo a lo determinado por la Ley del Servicio Nacional de Defensa.

PREGUNTA 7. ¿Cree que el cumplimiento del servicio militar es?



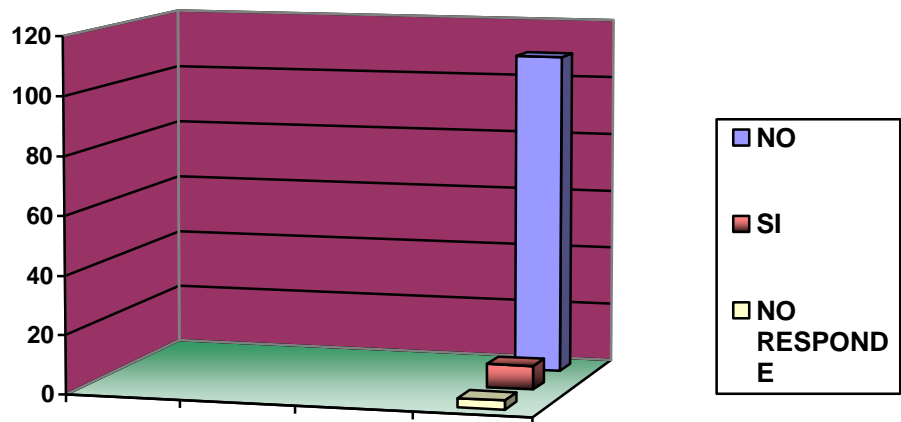
7. VISIÓN ACERCA DE LA OBLIGACION DEL SERVICIO MILITAR

La pregunta se realizó con el propósito de determinar de qué modo el conscripto acepta el servicio militar, si le parece justo que el mismo se realice y que este instituido en el país o le parece injusto que se obligue a su cumplimiento, dichos datos le fueron explicados con detalle.

De acuerdo al resultado obtenido, se determinó que la mayoría de los encuestados considera que el cumplimiento del servicio militar es justo y está de acuerdo con su cumplimiento y la forma en la que está instituido.

Sin embargo un porcentaje, considera que su cumplimiento es injusto y desearía más flexibilidad respecto al mismo.

PREGUNTA 8. ¿Pertenece a alguna religión que crea que no se debe cumplir con el servicio militar?



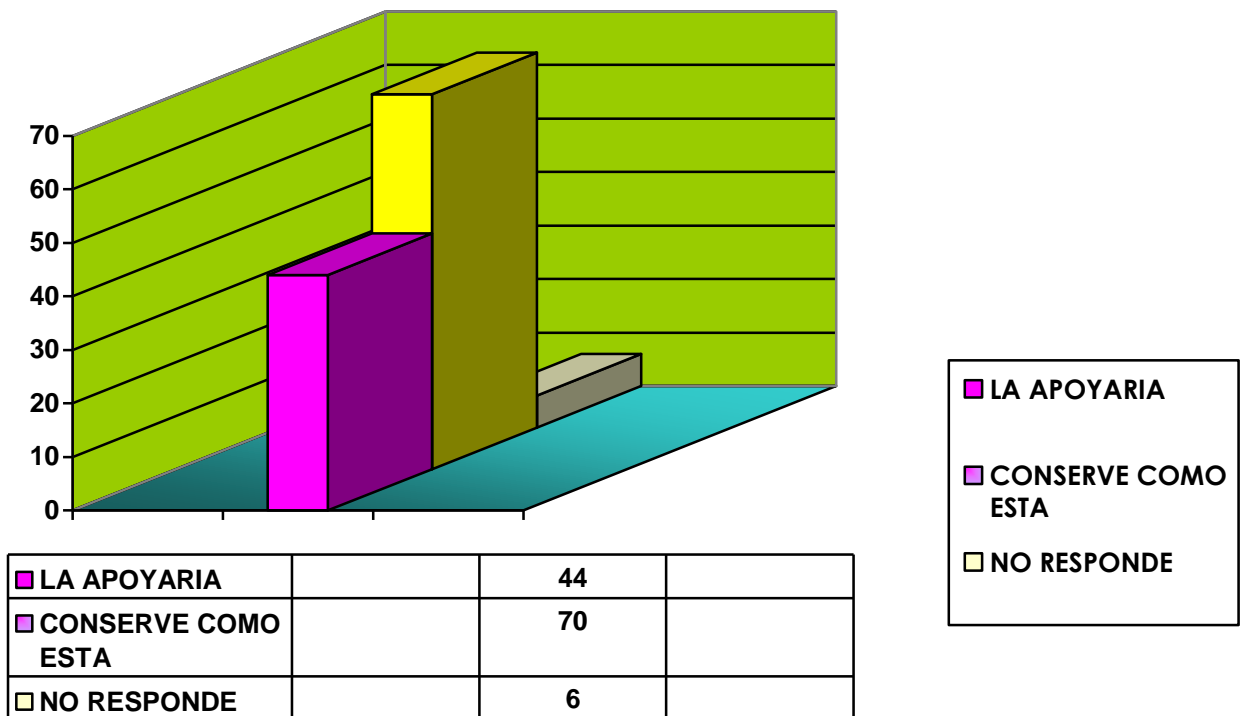
■ NO	109			
■ SI	8			
■ NO RESPONDE	3			

8. RELIGION Y OBJECION DE CONCIENCIA

Esta pregunta se realizó con el objetivo de conocer cuantos conscriptos pertenecen a alguna religión que está en contra del servicio militar obligatorio y aún así debe cumplirlo la mayoría respondió que no pertenecía a ninguna, pero 8 individuos afirmo que si pertenece a una de estas religiones y otros 3 se negó a responder lo que puede implicar que pertenece al grupo anterior.

Durante la investigación se pudo determinar que en nuestro medio si hay religiones que no están de acuerdo con el servicio militar obligatorio, por ejemplo se realizó una visita a la iglesia ¡pare de sufrir!, los cuales no estaban autorizados de emitir ningún comentario, sin embargo al abordar al pastor que se encontraba predicando, el mismo manifestó que el aconseja a sus feligreses que no se presenten al servicio militar obligatorio.

PREGUNTA 9. Si se dictará una ley que ofrezca un servicio militar social de un año en la (realización de obras para la comunidad) por el cual los que no estén de acuerdo (concepto de objeción de conciencia explicado) con el cumplimiento del servicio militar por motivos de su religión o por estar totalmente en contra del mismo por ideología usted



9. OBJECION DE CONCIENCIA Y SERVICIO MILITAR SOCIAL

La pregunta se realizó con el propósito de dar a conocer al conscripto el concepto de la objeción de conciencia y la posibilidad de que la misma sea aceptada instituyéndose el servicio militar social alternativo al servicio militar obligatorio vigente.

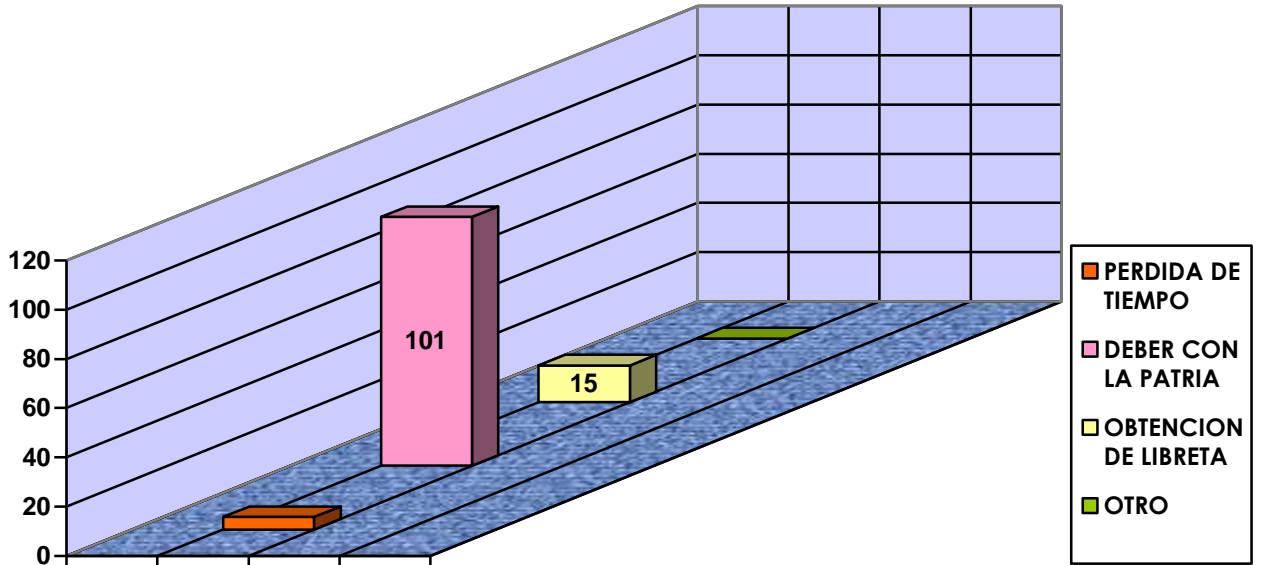
La mayoría de los encuestados opina que el servicio militar obligatorio debe conservarse como hasta ahora con las mismas características.

Un porcentaje igualmente considerado es decir, 44 individuos de 120 encuestados si está de acuerdo con que la objeción de conciencia sea instituida en nuestro país y se ofrezca a los jóvenes una alternativa para cumplir un servicio social que vaya en beneficio de la comunidad.

Posterior a la realización de la encuesta, considero que es importante acotar que dos conscriptos solicitaron más información acerca del tema descrito, y de que forma podría solicitarse la implementación del mismo, ya que ellos tenían hermanos y otros parientes que no estaban dispuestos a ir al cuartel pues, no estaban de acuerdo con el método militar ni deseaban que les enseñen a pelear contra otros.

Considerando lo expuesto considero que con un porcentaje tan alto de individuos encuestados de acuerdo con la inclusión del concepto de objeción de conciencia y cumplimiento de un servicio social que no conlleve el uso de armas, es sumamente importante la inclusión de la misma en nuestro ordenamiento jurídico, como un reconocimiento a nuestra libertad de pensamiento y conciencia, garantizado por los derechos humanos.

PREGUNTA 10. Opina que el servicio militar es:

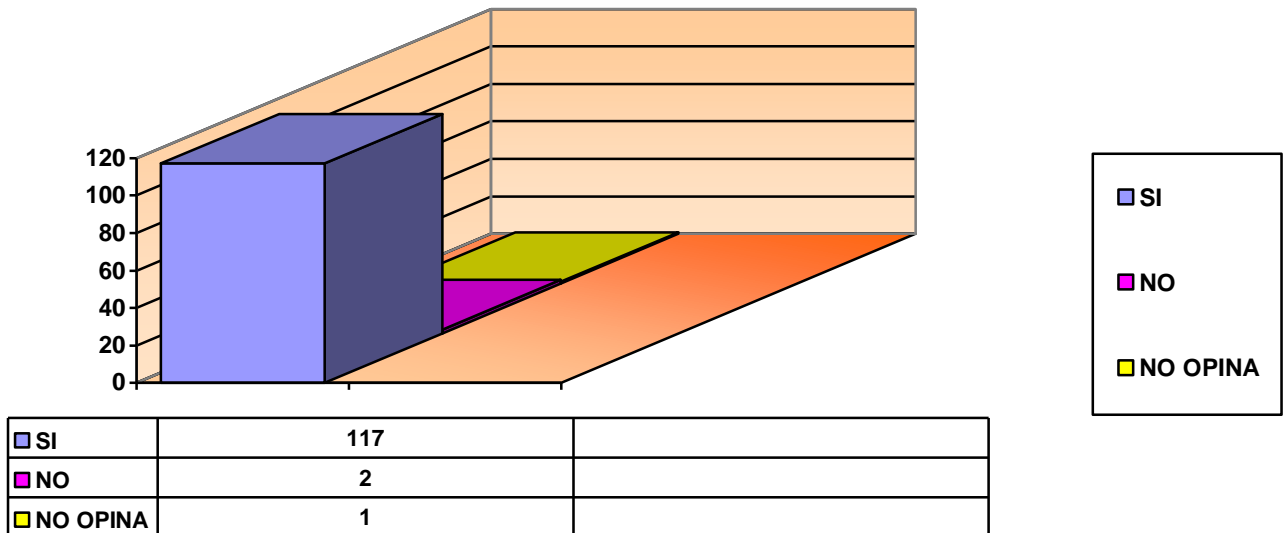


PERDIDA DE TIEMPO		5		
DEBER CON LA PATRIA		101		
OBTENCION DE LIBRETA		15		
OTRO		0		

10. VISION ACERCA DEL CONCEPTO DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

La décima pregunta se realizó con el propósito de determinar como los encuestados consideran el cumplimiento del servicio militar, 101 de los entrevistados piensan que es un deber con la patria que deben cumplir, 15 de los encuestados opinaron que solamente es un modo de adquirir la libreta de servicio militar necesaria para la obtención de un trabajo etc.

PREGUNTA 11. Apoyaría que el Servicio Premilitar desaparezca para los varones y solo exista para las mujeres.

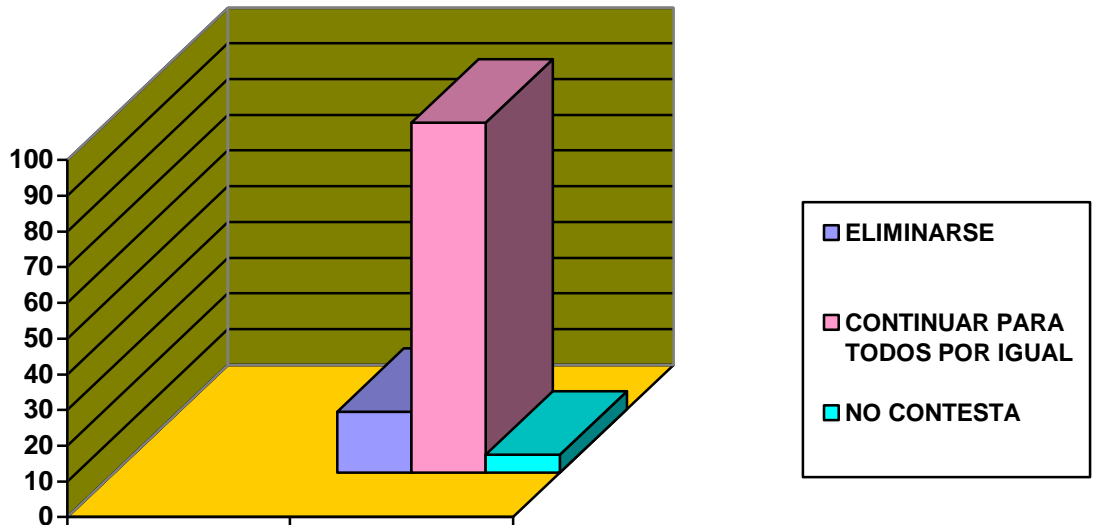


11. EL SERVICIO PREMILITAR

Mediante esta pregunta de la encuesta, se pudo determinar que la mayoría de los conscriptos encuestados, no está de acuerdo con que el servicio premilitar continúe realizándose, consideran que el mismo desaparezca para los varones y se institucionalice para las mujeres.

En este punto, cabe acotar el concepto personal acerca de la significación del servicio premilitar, considerando que el mismo se constituye en un beneficio excluyente, para los que poseen los medios económicos como para adquirir los uniformes y otros materiales necesarios para su cumplimiento, constituyéndose el mismo en un ingreso para unos cuantos no para la institución militar en sí, observando el carácter de beneficio económico por ejemplo con la adquisición de uniformes que cada año cambian de color, situación que permite la venta anual asegurada.

PREGUNTA 12. Cree que el Servicio militar debería:



ELIMINARSE		17
CONTINUAR PARA TODOS POR IGUAL		98
NO CONTESTA		5

12. FUTURO DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

La pregunta 12 tuvo el objetivo de determinar cual es la visión que tienen los encuestados respecto al futuro del servicio militar obligatorio, se evidencia que la mayoría esta de acuerdo con conservar el mismo tal cual está instituido en la actualidad.

Un porcentaje menor opina que el futuro del servicio militar es la eliminación del mismo.

V. PROPUESTA DEL PROYECTO DE INCLUSION DEL SERVICIO MILITAR SOCIAL POR OBJECION DE CONCIENCIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.

5.1 Propuesta De Modificación.

Por todas las razones expuestas en la totalidad de la Monografía la propuesta que presento es la siguiente:

**ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO**

LEY N. DE FECHA.....

XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, dispone el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio en el artículo xxx, mismo que debe ser cumplido por todo boliviano en estricto cumplimiento de la igualdad ante la ley.

Que es de suma importancia, de acuerdo a disposiciones internacionales y recomendaciones de organismos internacionales, el reconocimiento de la objeción de conciencia respecto al cumplimiento del servicio militar, como un reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento, garantizada por la Constitución Política del Estado,

de la misma manera la inclusión de una alternativa paralela al servicio militar obligatorio mediante la creación de un Servicio Militar- Social, alternativo cuya normatividad será por ley específica y su cumplimiento estará a cargo de las Fuerzas Armadas.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo xxx de la Constitución Política del Estado:

Artículo xxx.

- I. Todos los bolivianos de acuerdo a la igualdad ante la ley, deben prestar el Servicio Militar Obligatorio, su cumplimiento se efectuará de acuerdo a determinaciones de ley expresa.
- II. Se reconoce el Servicio Militar-social, su regulación se determinará por ley expresa.
- III. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, por razones religiosas o creencia personal, instituyéndose para los objetores de conciencia el Servicio Militar-Social , sin obligación de portar armas, en la realización de obras de

servicio en tareas de desarrollo nacional, determinados por la autoridad militar, el mismo se cumplirá de acuerdo a determinaciones de ley específica.

- IV. En caso de estado de guerra, queda suspendido el párrafo anterior, debiendo cumplirse con el servicio militar obligatorio de acuerdo a determinación de ley expresa.**

**Fdo. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE
BOLIVIA.**

CONCLUSIONES

De acuerdo a toda la investigación realizada para la elaboración de la presente monografía, debo concluir:

En primer lugar, que al ser la obligación del Estado el hacer efectivo el deber de defensa de la Patria, debe aplicarse con mayor rigurosidad, el artículo que determina el cumplimiento obligatorio del servicio militar para todos los bolivianos, sin exclusión, sin la discriminación que se da en todo ámbito, es ofensivo que mientras jóvenes bolivianos en su mayoría provenientes de la zona occidental y del área rural, cumplan de manera tan honrosa el servicio militar obligatorio, las clases económicamente privilegiadas, o los llamados ahijados de la clase política se vean exonerados de el cumplimiento del mismo.

En segundo lugar, la eliminación del servicio militar obligatorio, no debe considerarse, la nación nació con las Fuerzas Armadas y ellas nacieron con la nación, ambas son indisolubles, si bien es cierto que el servicio militar ha sufrido aspectos negativos, como el abuso de los conscriptos, la mala alimentación etc. debemos considerar un aspecto muy importante, muchas cosas de estas son producto de políticas gubernamentales incorrectas, de gobiernos que solo han estado en el poder con la intención de “enbolsillarse” el dinero de la nación, de enriquecerse a costa del hambre del pueblo, la falta de mejoramiento de las condiciones de vida de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ha ocasionado una moral baja al interior de las mismas,

La extinción del servicio militar no debe considerarse, un mejoramiento es indispensable, un mejor control social es imprescindible, pero la esencia en sí del mismo no debe cambiar, el servicio a la Patria, la integración de todos los bolivianos es indispensable.

Otra conclusión a la que llegue y que constituye la motivación en la realización de esta Monografía es la de afirmar que el servicio militar obligatorio no debe eliminarse pero tampoco debe estancarse es así que se debe incorporar la OBJECION DE CONCIENCIA, por motivos religiosos o de creencias personales, mediante la cual el boliviano que profese una religión que prohíba la integración de sus seguidores a las actividades militares, jóvenes con plena convicción de no contribuir a ninguna institución armada, pueda solicitar este derecho mismo inherente a la libertad de conciencia, para no crear otra desigualdad ni un caos, respecto a la objeción utilizada como pretexto para no cumplir con el servicio militar, surge la necesidad de implementar un Servicio militar social,

Este servicio Militar- Social, sería una alternativa diferente al cumplimiento del servicio militar, ya que contribuiría a su comunidad en obras de servicio social, que mejore las condiciones de vida de muchas zonas olvidadas del país.

El actual Servicio Pre-militar, sería sustituido por el Servicio militar social, manteniendo los meses de instrucción y agregando 3 meses a la conclusión del periodo escolar a la realización de mejoramiento vial, agricultura etc, el cumplimiento estaría a cargo de las Fuerzas Armadas.

De igual manera concluyó que el servicio militar contribuye de una manera extraordinaria a una mayor integración de todos los bolivianos de igual manera contribuye a inculcar al ciudadano boliviano, el honor de servir a la patria, el respeto a los símbolos patrios y el incremento de la conciencia nacional y la afirmación de la existencia de una única BOLIVIA.

RECOMENDACIONES

La principal recomendación, es no permitir desde ningún punto de vista, la eliminación del servicio militar obligatorio.

La necesidad de incluir en la nueva Constitución Política del Estado, el reconocimiento a la Objeción de conciencia, al servicio militar

Recomendar, el crear el servicio militar-social como una alternativa de cumplimiento de esta obligación para todos por igual.

De igual manera, recomendar se presente la nueva Ley del Servicio Nacional de Defensa, antes del periodo de dos años en que se suspendió con efecto diferido estableciendo las bases del cumplimiento del servicio militar obligatorio

De otro lado, la aplicación de la objeción de conciencia plantea la necesidad de contar con un marco normativo que regule las condiciones mínimas dentro de las cuales ha de reconocerse el derecho de objetar el servicio militar obligatorio invocando razones de libertad de conciencia o de libertad religiosa, así como los mecanismos y procedimientos de comprobación mínima de las convicciones que, naciendo del ámbito del derecho a la libertad de conciencia, o el derecho a la libertad de religión, le impidan materialmente a la persona a prestar el servicio militar obligatorio, de manera que el Estado esté compelido a reemplazar el servicio militar con otro que no afecte ese fuero íntimo de sus convicciones o creencias; finalmente, que dicho marco normativo establezca los servicios sociales sustitutos que el objetor de conciencia podrá prestar para ser liberado del servicio armado.

En concordancia con lo referido precedentemente, cabe señalar que los organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, si bien es cierto que han interpretado que la objeción de conciencia al servicio militar deriva de los derechos humanos de la libertad de conciencia, libertad de religión y libertad de cultos, no es menos cierto que los mismos han recomendado a los Estados Partes de los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, promulgar leyes y adoptar medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando exista una auténtica objeción de conciencia al servicio armado. Así la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptó el 8 de marzo de 1989, durante el 45 período de sesiones, la resolución 1989/59, en la que recomendó a los Estados adoptar las medidas legales y administrativas pertinentes para garantizar a las personas el ejercicio de la objeción de conciencia al servicio militar; Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Anual de 1997, también recomendó a los Estados Partes del Sistema Interamericano, adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer posible que las personas puedan ejercer la objeción de conciencia como una excepción al servicio militar.

BIBLIOGRAFIA

- **COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO.** HISTORIA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA 2005.
- **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN,** LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN DE BOLIVIA
- **COSSIO NOLASCO, Gabriela.** Investigadora del Observatorio de Democracia y Seguridad. Universidad de La Cordillera.
- **EJÉRCITO DE BOLIVIA.** Soldados de Siempre... HISTORIA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA, Instituto Geográfico Militar. La Paz, Bolivia, Año 2003.
- **MOSTAJO** Machicado, Máx. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio Pág. 153, 154.
- **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** "Refusing to Bear Arms: A World Survey of Conscription and Conscientious Objection to Military Service" (Negativa a empuñar armas: informe mundial sobre el servicio militar obligatorio y la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio), Internacional de Refractarios a la Guerra, de B. Horeman y M. Stolwijk.
- **QUINTANA,** Juan Ramón, "SOLDADOS Y CIUDADANOS" PIEB, 1998.
- **REPUBLICA DE BOLIVIA** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1961. Artículo 206 "Todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a ley".
- **REPUBLICA DE BOLIVIA.** Ley del Servicio Nacional de Defensa

- **REPÚBLICA DE BOLIVIA.** Resolución Suprema N° 219172 Del 21 De Junio Del 2000.

- **REPUBLICA DE BOLIVIA.** FUERZAS ARMADAS DE LA NACION. Reglamento MD-DGT-152. Sanidad Militar para el Reclutamiento, 1998.

- **REPUBLICA DE BOLIVIA,** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Propuesta del Sector Defensa para la Asamblea Constituyente, Talleres Gráficos "KIPUS", La Paz-Bolivia.

- **TESCHE,** Edwin, MODELOS HISTORICOS DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, Santiago de Chile-Chile.

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA.** SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0007/2006 Sucre, 31 de enero de 2006. Expediente: 2005-12494-25-RDI Distrito: La Paz.

- **VALIENTE,** Hugo. "Servicio Militar y Derechos Humanos - Informe Paraguay 1989-1995", Serpaj-Py, 1996, Asunción.

- **www. Tribunal Constitucional.com.bo Sentencia SC. 0007/06.**

- **www.org.onu.com**